

**NOTA INFORMATIVA DE ASISTENCIA
NOTA INFORMATIVA DE SEGURO
TARJETA NICKEL METAL - N° IB2100384ESNI2**

NOTA INFORMATIVA DE ASISTENCIA

TARJETA NICKEL METAL - N° IB2100384ESNI2

LA ASEGURADORA

Europ Assistance

EUROP ASSISTANCE S.A., es una sociedad anónima francesa, regulada por el Código de seguros de Francia, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, con un capital social de 48 123 637 EUR, inscrita en el Registro Mercantil de Paris (número 451 366 405), quien actúa a través de su sucursal en Irlanda (que opera como EUROP ASSISTANCE S.A., Sucursal en Irlanda) con sede principal en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 907089.

Europ Assistance S.A. (que opera como Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda) está sometida en Francia a la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) domiciliada en 4 Place de Budapest, CS 92459, 75436 Paris Cedex 09, Francia con el número 4021295. Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda desempeña su actividad en Irlanda conforme a lo establecido en el Código de Conducta para Compañías de Seguro publicado por el Banco Central de Irlanda.

EL SUSCRIPTOR

Financière des Paiements Électroniques (FPE)

Sociedad por Acciones Simplificada, inscrita en el Registro Mercantil de Créteil bajo el número 753 886 092, con un capital de 770 440 €, con domicilio social en 1 place des Marseillais, 94220, Charenton-le-Pont (Francia).

Nota informativa n.º **IB2100384ESNI2** suscrita a Europ Assistance por Financière des Paiements Électroniques en nombre de personas físicas titulares de una tarjeta NICKEL METAL.

**PARA CUALQUIER CONSULTA, LLAME AL SIGUIENTE N.º DE TELÉFONO:
+34917885935**

LA SUSCRIPCIÓN A LA OFERTA DE LA TARJETA NICKEL METAL PERMITE DISFRUTAR DE LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA.

Las garantías de asistencia otorgadas por la presente nota están vinculadas directamente con la validez de la Tarjeta y de la oferta Tarjeta NICKEL METAL.

Sin embargo, la declaración de extravío o de robo de la Tarjeta no suspende las garantías.

ATENCIÓN:

AVISAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA LO ANTES POSIBLE E IMPERATIVAMENTE ANTES DE REALIZAR CUALQUIER GASTO.

La presente noticia será aplicable a partir del 01/02/2024

Índice

PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES.....	5
1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS.....	5
2. OBJETO DEL CONTRATO	6
3. CONDICIONES DE APLICACIÓN	6
3.1. CONDICIONES DE APLICACIÓN	6
3.2. BILLETES DE TRANSPORTE	7
3.3. NATURALEZA DE LOS DESPLAZAMIENTOS CUBIERTOS	7
3.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO	7
3.5. SANCIONES INTERNACIONALES.....	7
4. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN.....	7
5. CONSEJOS PREVIOS A SU PARTIDA.....	8
PARTE II - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.....	10
1. ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN CASO DE ENFERMEDAD O DE LESIÓN.....	10
1.1 TRANSPORTE Y/O REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO.....	10
1.2 REPATRIACIÓN DE UN BENEFICIARIO ACOMPAÑANTE	10
1.3 ACOMPAÑAR A HIJOS MENORES DE 15 AÑOS	10
1.4 VISITA DE UNA PERSONA CERCANA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN.....	11
1.5 REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO	11
1.6 ANTICIPO PARA GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO (SALVO ESPAÑA Y EL PAÍS DE DOMICILIO).....	12
1.7 CHÓFER SUSTITUTO	12
1.8 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES EN EL EXTRANJERO	13
1.9 RESCATE EN PISTA	13
2. ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO	13
2.1 REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES	13
2.2 REPATRIACIÓN DE UN ACOMPAÑANTE	13
3. ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN O DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.....	14
3.1 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.....	14
3.2 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA	14
4. ASISTENCIA EN CASO DE ACCIONES LEGALES EN EL EXTRANJERO	14
5. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE EFECTOS PERSONALES EN EL EXTRANJERO	14
5.1 ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO	14
5.2 ENVÍO DE GAFAS O DE PRÓTESIS AUDITIVAS AL EXTRANJERO	15
6. ASISTENCIA EN LA VIDA DIARIA.....	15
6.1 AYUDA PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO	15
6.2 APOYO PSICOLÓGICO	16
6.3 ASISTENCIA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA.....	16
7. EXCLUSIONES.....	17
8. LÍMITES DE RESPONSABILIDADES	19

9.	CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	19
PARTE III - MARCO DEL CONTRATO.....		20
1.	INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES.....	20
2.	FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS Y DURACIÓN DE LA COBERTURA.....	20
3.	FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS.....	20
4.	CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS.....	20
5.	SUBROGACIÓN.....	20
6.	PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.....	21
7.	DECLARACIONES FALSAS.....	21
8.	CARGA DE LA PRUEBA.....	21
9.	OTROS SEGUROS.....	21
10.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.....	21
11.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	22
12.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	22
ANEXO.....		25

PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES

1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

Beneficiario o Usted

Indica el Titular y las personas listadas a continuación que viven bajo el mismo techo que el Titular, exclusivamente cuando viajan en compañía del Titular:

- su cónyuge no separado físicamente o de hecho y no divorciado, su pareja de hecho o con quien se ha inscrito en el registro de parejas de hecho en vigor,
- sus hijos y nietos solteros menores de 25 años, a cargo a efectos fiscales de al menos uno de sus

progenitores (en caso de adopción, la cobertura se aplica a partir de la fecha de transcripción de la resolución judicial de adopción en el Registro Civil español),

- sus ascendientes y descendientes titulares de la tarjeta acreditativa de discapacidad con un índice de discapacidad permanente superior al 80 % que vivan bajo el mismo techo que el Titular de la Tarjeta Asegurada y:
 - a efectos fiscales a cargo o
 - a los que el Titular de la Tarjeta Asegurada, su cónyuge o su pareja de hecho, abona pensiones de alimentos que permiten a los interesados beneficiar de un descuento en la liquidación de la imposición sobre la renta

Domicilio

Indica el lugar de residencia principal y habitual del Beneficiario en España en la fecha de la solicitud de asistencia y cuya dirección figura en su última liquidación de imposición sobre la renta.

Enfermedad

Estado patológico, certificado por una autoridad médica autorizada, que requiere atención médica y que presenta un carácter repentino e imprevisible.

Extranjero

Indica uno de los países del mundo, excepto España, y los países excluidos de la cobertura.

Fuerza Mayor

Se considera Fuerza Mayor cualquier acontecimiento de carácter imprevisible derivado de una causa externa e inevitable a consecuencia del cual es imposible ejecutar el contrato, en los términos reconocidos habitualmente por la jurisprudencia de los juzgados y tribunales españoles.

Lesión

Daño personal certificado por un médico, resultado de un evento derivado de una causa súbita, imprevisible, externa y ajena a la intencionalidad del Beneficiario.

Miembro de la Familia

Indica:

- el cónyuge/la pareja de hecho/la pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho del Titular,
- los hijos y nietos del Titular y/o aquellos de su cónyuge/pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho,
- la madre y el padre del Titular y/o aquellos de su cónyuge/pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho,
- así como la hermana o el hermano del Titular, incluidos los hijos del cónyuge/pareja de hecho/pareja de hecho con inscripción en el Registro de parejas de hecho del padre o de la madre del Titular.

Organismo de Seguro

Por Organismo de Seguro se entienden los organismos sociales básicos y los Organismos de Sanidad complementarios de los que depende el Beneficiario, ya sea a modo principal o en calidad de derechohabiente.

País de Domicilio

País de Domicilio indica el país en el que está situado el Domicilio.

Sociedad Emisora

Société Financière des Paiements Électroniques (FPE)

Tarjeta Asegurada o Tarjeta

Indica la tarjeta de pago TARJETA NICKEL METAL vigente expedida por Financière des Paiements Électroniques (FPE), entidad emisora autorizada por MASTERCARD, facilitada al Asegurado en el marco de la apertura de una CUENTA NICKEL o durante la vigencia de la cuenta.

Titular

Persona física, residente en España, que sea titular de una Tarjeta NICKEL METAL válida emitida por la Sociedad Emisora.

Transporte Primario

Por Transporte Primario se entiende el transporte entre el lugar del siniestro y el centro médico u hospitalario más cercano, así como, de ser el caso, el regreso al lugar de la estancia.

Vehículo

Indica el Vehículo de motor de turismo (automóvil/moto), debidamente asegurado, cuyo peso total autorizado en carga (PTAC) es inferior o equivalente a 3,5 toneladas.

Están excluidos los pocket bike, los quads, los karts, los coches sin permiso de conducir, los vehículos asignados al transporte comercial de personas, los vehículos utilizados para entregas (mensajería, repartos a domicilio), taxis, ambulancias, vehículos de alquiler, vehículos de cortesía, autoescuelas, vehículos de escuelas, los vehículos de una cilindrada inferior a 125 cm³ y los coches fúnebres.

2. OBJETO DEL CONTRATO

En las condiciones descritas a continuación, la presente nota informativa tiene por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocos de Europ Assistance y de los Beneficiarios, en el marco de la aplicación de las prestaciones de asistencia descritas a continuación, tras los siguientes eventos:

- daño corporal consecutivo a una Enfermedad o una Lesión,
- fallecimiento,
- hospitalización o fallecimiento de un Miembro de la Familia del Beneficiario,
- acciones legales en el extranjero,
- robo o extravío de algunos efectos personales en el extranjero.

3. CONDICIONES DE APLICACIÓN

3.1. CONDICIONES DE APLICACIÓN

Europ Assistance interviene con la condición expresa que el evento acaecido al que tenga que proporcionar su servicio fuera incierto en el momento de la partida.

La intervención de Europ Assistance no está destinada a sustituir las intervenciones de los servicios públicos locales o de todos los intervinientes a los que Europ Assistance tuviera la obligación de recurrir, en virtud de la reglamentación local y/o internacional.

3.2. BILLETES DE TRANSPORTE

Cuando un transporte está organizado y atendido por Europ Assistance, el Beneficiario se compromete a:

- permitir que Europ Assistance utilice el billete de transporte que posee para su regreso,
- entregar a Europ Assistance los importes que le pueda reembolsar el organismo emisor de este billete de transporte.

3.3. NATURALEZA DE LOS DESPLAZAMIENTOS CUBIERTOS

Las prestaciones de asistencia se aplican durante los 90 primeros días de un viaje privado o profesional.

3.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las prestaciones de asistencia se aplican en el mundo entero, excepto en los países excluidos mencionados a continuación. Sin embargo, algunas prestaciones tienen limitaciones territoriales específicas que están mencionadas en la exposición de las prestaciones correspondientes.

EXCLUSIONES

En general, están excluidos los países que, a la fecha de la partida del viaje, están en situación de guerra, civil o extranjera, de inestabilidad política notoria o sufren catástrofes naturales, movimientos populares, motines, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de las personas y de los bienes (cualquiera que sea el motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico, etc.) o desintegración del núcleo atómico o cualquier irradiación procedente de una fuente de energía que presenta un carácter de radioactividad.

3.5. SANCIONES INTERNACIONALES

La Aseguradora no proporcionará cobertura, pagará reclamación alguna ni proporcionará servicio alguno descrito en la póliza si con ello la Aseguradora se expone a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas, y/o de España y/o de la Unión Europea, y/o del Reino Unido (si es aplicable) y/o de los Estados Unidos de América. Para más detalles, visite: <https://www.europ-assistance.com/en/who-we-are-international-regulatory-information/> (en inglés) o <https://www.europ-assistance.com/fr/who-we-are-international-regulatory-information/>

TERRITORIALIDAD

En este sentido, y de forma acumulativa con cualquier otra exclusión territorial definida en el presente documento, no se proporcionarán coberturas en los países y territorios siguientes: Afganistán, Bielorrusia, Birmania/Myanmar, Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria y Venezuela.

4. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

En caso de emergencia, es necesario contactar los servicios de emergencia.

Para que pueda intervenir de manera satisfactoria, Europ Assistance recomienda al Beneficiario que prepare su llamada.

Europ Assistance solicitará al Beneficiario los siguientes datos:

- su nombre y apellidos,
- el lugar preciso donde se encuentra, la dirección y el número de teléfono donde puede ser contactado,
- el número de la Tarjeta Asegurada.

Si el Beneficiario necesita asistencia, debe:

- llamar o hacer llamar sin demora a Europ Assistance **24/7 al número: +34917885935**

- **obtener el acuerdo previo de Europ Assistance antes de tomar cualquier iniciativa o de abonar un gasto,**
- limitarse a las soluciones recomendadas por Europ Assistance,
- proporcionar a Europ Assistance todos los elementos que permitan suministrar las prestaciones de asistencia,
- proporcionar a Europ Assistance todos los justificantes originales de los gastos por los que pide el reembolso tras obtener el acuerdo previo de Europ Assistance.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario cualquier justificante necesario para respaldar una solicitud de asistencia (como, en particular, un certificado de defunción, certificado de pareja de hecho, liquidación del impuesto sobre la renta, en los que se deberán ocultar todos los datos salvo su nombre, dirección y miembros de la unidad familiar fiscal, certificado médico de baja laboral, según su situación profesional, etc.).

Cualquier gasto abonado sin el acuerdo de Europ Assistance no será reembolsado ni cubierto posteriormente.

5. CONSEJOS PREVIOS A SU PARTIDA

El Beneficiario debe informar a las personas que lo acompañan en su viaje de las normas que se deben cumplir en caso de solicitud de asistencia y que se detallan a continuación.

Si el Beneficiario está asegurado por un sistema sanitario legal de un País Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o de Suiza y quiere beneficiar de las coberturas del seguro sanitario durante su viaje a uno de estos países, debe ser titular de la Tarjeta Sanitaria Europea (individual y a su nombre) vigente.

Si el Beneficiario se desplaza a un país que no forma parte del Espacio Económico Europeo (EEE) o Suiza, debe informarse, antes de su partida, para comprobar si este país ha concluido un acuerdo de seguridad social con España. Para ello, debe consultar con su mutua para saber si entra en el campo de aplicación de dicho convenio y si debe realizar algún trámite (formulario).

Para obtener estos documentos, el Beneficiario debe dirigirse antes de su partida al organismo competente y en España a su mutua.

Europ Assistance expide el certificado de asistencia médica relativo a la obtención de un visado a partir de la recepción de la solicitud por escrito del Beneficiario, con todos los elementos necesarios para su redacción.

Durante sus desplazamientos, no olvide llevarse sus documentos de identidad y cualquier documento necesario para su viaje: pasaporte, DNI, tarjeta de residente, visado de entrada, visado de salida, certificados de las vacunas de su mascota si le acompaña, etc. y verificar su fecha de validez.

MUY IMPORTANTE

Las prestaciones de asistencia descritas a continuación están destinadas a ser organizadas exclusivamente por Europ Assistance que abonará directamente el coste a los proveedores que haya contratado. De forma excepcional, si las circunstancias así lo exigen, Europ Assistance puede autorizar al Beneficiario a organizar todo o parte de un servicio. En este caso, solo los gastos abonados con el acuerdo expreso y, por supuesto, previo de Europ Assistance serán reembolsados a partir de justificantes originales y en el límite de lo que hubiera abonado Europ Assistance para suministrar este servicio.

La inframedicalización, las dificultades de acceso, así como la demora en la intervención en algunas regiones dificultan mucho la asistencia, por lo que conviene advertir al viajero de ser lo más prudente posible. En particular los viajeros mayores (70 años y mayores) y/o acompañados por niños pequeños (menores de 12 años) y/o que sufren enfermedades crónicas y/o que presentan factores de riesgo, no deben exponerse en estas regiones donde no se podría garantizar la atención a la espera de la intervención de Europ Assistance.

Europ Assistance no puede sustituir, en ningún caso, los organismos locales de emergencias.

PARTE II - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

1. ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN CASO DE ENFERMEDAD O DE LESIÓN

1.1 TRANSPORTE Y/O REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO

En caso de una Lesión o una Enfermedad, en España o en el extranjero, los médicos de Europ Assistance contactarán con el médico local que haya atendido el Beneficiario tras el evento.

Los datos recogidos por el médico local y, eventualmente, por el médico que atiende habitualmente el Beneficiario, permiten a Europ Assistance, tras decisión de sus médicos, activar y organizar, solo en función de criterios médicos:

- el regreso del Beneficiario a su Domicilio,
- o su transporte, en su caso bajo vigilancia médica, hacia un servicio hospitalario adecuado cerca de su Domicilio, con un vehículo sanitario ligero, ambulancia, tren en coche cama, tren en 1.ª clase (litera o butaca), avión clase económica o avión sanitario.

Asimismo, según los únicos criterios médicos y por decisión de los médicos de Europ Assistance, Europ Assistance puede activar y organizar, en algunos casos, un primer transporte hacia un centro sanitario cercano, antes de considerar un regreso a una estructura más cerca del Domicilio del Beneficiario.

Solo se tienen en consideración la situación médica del Beneficiario y el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, para tomar la decisión del transporte, la elección del medio utilizado para este transporte y la elección del lugar de la eventual hospitalización.

IMPORTANTE

En este sentido, queda acordado expresamente que la decisión final que se aplique en última instancia depende de los médicos de Europ Assistance para evitar cualquier conflicto con las autoridades médicas.

Además, si el Beneficiario se niega a cumplir la decisión considerada como la más oportuna por los médicos de Europ Assistance, su negación exonera Europ Assistance de cualquier responsabilidad, en particular en caso de regreso del Beneficiario por sus propios medios, o también en caso de empeoramiento de su estado de salud.

1.2 REPATRIACIÓN DE UN BENEFICIARIO ACOMPAÑANTE

Cuando se transporta un Beneficiario en las condiciones definidas en el apartado anterior «TRANSPORTE/REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO», Europ Assistance organiza y se hace cargo del transporte de otro Beneficiario que viaja con él hasta el Domicilio.

El transporte del Beneficiario acompañante se realizará:

- con el Beneficiario enfermo o lesionado,
- o individualmente.

Europ Assistance se hace cargo del transporte de este Beneficiario, por tren en 1.ª clase o avión de línea en clase económica, así como, en su caso, de los gastos de taxi, en la partida, para acudir del lugar de la estancia a la estación o el aeropuerto, y en la llegada, de la estación/aeropuerto al Domicilio.

La presente prestación se limita a un solo Beneficiario acompañante. Sin embargo, si el Beneficiario transportado estuviera acompañado por más de un Beneficiario, Europ Assistance puede organizar el transporte de los demás Beneficiarios, juntos o individualmente. El coste de este transporte no está cubierto por Europ Assistance.

Esta prestación no se puede acumular con la prestación «VISITA DE UNA PERSONA CERCANA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN».

1.3 ACOMPAÑAR A HIJOS MENORES DE 15 AÑOS

Cuando un Beneficiario en viaje, enfermo o lesionado, se encuentra en la imposibilidad de cuidar a sus hijos menores de 15 años que lo acompañan, Europ Assistance, tras la decisión de los médicos locales y/o de sus propios médicos, organiza y se hace cargo del viaje de ida y vuelta (desde el Domicilio) en tren en 1.ª clase o avión de línea en clase

económica, de una persona elegida por el Beneficiario o la familia del Beneficiario, para acompañar a los niños durante su regreso hasta su Domicilio.

Europ Assistance también puede encargar a una azafata que acompañe los niños hasta su País de Domicilio. Los gastos de alojamiento, las comidas y bebidas de la persona elegida por el Beneficiario o la familia del Beneficiario, para traer de vuelta los niños, corren a cargo del Beneficiario. Los billetes de dichos niños también corren a cargo del Beneficiario.

1.4 VISITA DE UNA PERSONA CERCANA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Si el Beneficiario viaja solo o si los miembros de su familia que lo acompañan se encuentran en la imposibilidad de visitarlo al hospital en el lugar de su Enfermedad o de su Lesión y que los médicos de Europ Assistance no recomiendan un transporte antes de 10 días (si se trata de un niño menor de 15 años o de un Beneficiario en un estado que pone en juego su pronóstico vital, según los médicos de Europ Assistance, no se aplica ninguna franquicia de duración de hospitalización), Europ Assistance organiza y se hace cargo de:

- El viaje de ida y vuelta (desde el Domicilio) en tren en 1.ª clase o avión de línea en clase económica de una persona elegida por el Beneficiario o la familia del Beneficiario para acudir a su lado.
- Su estancia en el hotel (exclusivamente habitación y desayuno) en el lugar de hospitalización, mientras el Beneficiario esté hospitalizado, en el límite de 125 € IVA incluido por noche y de 10 noches. Si, tras superar este límite, el Beneficiario hospitalizado sigue sin ser transportable, se cubre la prolongación de la estancia hasta 375 € IVA incluido.

Esta prestación no se puede acumular con la prestación «Repatriación de un Beneficiario acompañante».

1.5 REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS EN EL EXTRANJERO

Esta prestación se aplica:

- ✓ **en todos los casos fuera de España,**
- ✓ **durante los 90 primeros días del viaje fuera del País de Domicilio del Beneficiario.**

Para beneficiar de estos reembolsos, el Beneficiario debe obligatoriamente disponer de un sistema de asistencia sanitaria (Seguridad Social) o de cualquier organismo de previsión y, al regresar a su País de Domicilio o *in situ*, realizar todos los trámites necesarios para que los organismos correspondientes le abonen estos gastos.

Cuando los gastos médicos han sido abonados con su acuerdo previo, Europ Assistance reembolsa al Beneficiario la parte de estos gastos de la que no se hagan cargo los Organismos de Seguro:

Europ Assistance solo interviene cuando los Organismos de Seguro mencionados anteriormente ya han realizado los reembolsos, **tras deducir una franquicia absoluta de 75 € IVA incluido** por expediente, y bajo reserva de la comunicación de los justificantes originales de reembolso procedentes del Organismo de Seguro del Beneficiario.

Este reembolso cubre los gastos definidos a continuación, a condición que afecten los tratamientos recibidos por un Beneficiario fuera de España y de su País de Domicilio debido a una Enfermedad o una Lesión ocurrida fuera de su País de Domicilio.

En este caso, Europ Assistance reembolsa el importe de los gastos abonados **hasta un máximo de 155 000 € IVA incluido por Beneficiario, por evento y por año.**

En el supuesto en que el Organismo de Seguro al que cotiza el Beneficiario no cubriera los gastos médicos abonados, Europ Assistance reembolsaría los gastos abonados en el límite del importe indicado anteriormente, bajo reserva de la comunicación por el Beneficiario de las facturas originales de los gastos médicos y del certificado que indique que no los cubre procedente del Organismo de Seguro.

Esta prestación cesa a partir del día en que Europ Assistance puede realizar la repatriación del Beneficiario.

Naturaleza de los gastos que dan derecho al reembolso (bajo reserva del acuerdo previo):

- honorarios médicos,
- gastos de medicamentos recetados por un médico o un cirujano,
- gastos de ambulancia prescrita por un médico para un transporte hacia el hospital más cercano y solo en el supuesto que los Organismos de Seguro nieguen esta cobertura,
- gastos de hospitalización a condición que el Beneficiario esté considerado como no transportable por decisión de los médicos de Europ Assistance, tomada tras recoger datos del médico local (no se cubren los gastos de hospitalización abonados a partir del día en que Europ Assistance puede realizar la repatriación del Beneficiario),
- gastos de odontología de emergencia (con un límite 155 € IVA incluido sin franquicia y por evento).

1.6 ANTICIPO PARA GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO (SALVO ESPAÑA Y EL PAÍS DE DOMICILIO)

Esta prestación se aplica:

- ✓ en todos los casos fuera de España,
- ✓ durante los 90 primeros días del viaje fuera del País de Domicilio del Beneficiario.

IMPORTANTE

Solo se aplica esta prestación con la condición, y mientras que, los médicos de Europ Assistance consideren que el Beneficiario no es transportable, tras recoger datos del médico local.

No se concede ningún anticipo a partir del momento en el que Europ Assistance puede realizar el transporte y ello, a pesar de la decisión del Beneficiario de quedarse *in situ*.

Europ Assistance puede, **hasta el límite de 155 000 € IVA incluido**, conceder un anticipo de los gastos de hospitalización abonados por el Beneficiario, fuera de España y de su País de Domicilio, en las condiciones acumulativas siguientes:

- los médicos de Europ Assistance deben considerar, tras recoger datos del médico local, que es imposible repatriar de inmediato el Beneficiario a su País de Domicilio,
- Los tratamientos a los que se aplica el anticipo deben ser recetados con el acuerdo de los médicos de Europ Assistance,
- el Beneficiario o cualquier persona autorizada por él debe comprometerse formalmente mediante la firma de un documento específico, proporcionado por Europ Assistance cuando se implementa la presente prestación a:
- llevar a cabo los trámites para el reembolso por los Organismos de Seguro en el plazo de 15 días a partir de la fecha de envío de los elementos necesarios para estos trámites por Europ Assistance,
- reembolsar a Europ Assistance los importes cobrados por este motivo de los Organismos de Seguro en la semana siguiente del cobro de estos importes.

Solo quedarán a cargo de Europ Assistance, y en el límite previsto para el importe cubierto por «gastos médicos en el extranjero», los gastos no cubiertos por los Organismos de Seguro. El Beneficiario deberá comunicar a Europ Assistance el certificado de estos Organismos de Seguro que indique no los cubren, en la semana siguiente de su recepción.

Si no lleva a cabo los trámites para el reembolso por los Organismos de Seguro en los plazos acordados, o si no presenta a Europ Assistance, en los plazos acordados, el certificado de estos Organismos de Seguro indicando que no los cubren, el Beneficiario no podrá en ningún caso disfrutar de la prestación «gastos médicos en el extranjero» y deberá reembolsar la totalidad de los gastos de hospitalización anticipados por Europ Assistance que, en su caso, emprenderá todas las medidas necesarias para el cobro, cuyo coste será soportado por el Beneficiario.

1.7 CHÓFER SUSTITUTO

Este servicio se aplica solo en los países siguientes: Francia Metropolitana, Principados de Mónaco y de Andorra, España, Portugal, Grecia, Italia, Suiza, Liechtenstein, Austria, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Islandia.

Tras una Enfermedad o una Lesión ocurrida durante un viaje en un Vehículo, a uno de los países enunciados anteriormente, si el Beneficiario está incapacitado, desde un punto de vista médico, para conducir su Vehículo y que ninguno de los pasajeros lo puede sustituir, Europ Assistance pone a disposición del Beneficiario:

- un chófer para conducir el Vehículo hasta el Domicilio, por el itinerario más directo. Europ Assistance se hace cargo de los gastos de viaje y del salario del chófer. Los gastos de carburante, peaje, la/s travesía/s en barco, los gastos de hotel y de restauración de los pasajeros eventuales, siguen corriendo a cargo del Beneficiario. Este último interviene según la reglamentación vigente aplicable a su profesión. Esta garantía se concede si el Vehículo está debidamente asegurado, en perfecto estado de funcionamiento, en virtud de las normas de la Ley de tráfico nacional e internacional y que cumple las normas de control técnico obligatorio. En el caso contrario, Europ Assistance se reserva el derecho de no enviar ningún chófer,
- o un billete de tren en 1.ª clase o avión clase económica, para que el Beneficiario o una persona de su elección pueda traer el Vehículo de vuelta.

1.8 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES EN EL EXTRANJERO

Durante un viaje fuera de su País de Domicilio, si Usted se encuentra en la imposibilidad de contactar con su empleador o un Miembro de la Familia qui se encuentra en España, Europ Assistance transmite, a la hora y el día que Usted elija, el mensaje que Usted haya comunicado previamente por teléfono.

NOTA:

Este servicio no autoriza el uso de la llamada a cobro revertido. Además, el contenido de sus mensajes, no puede, en ningún caso, comprometer nuestra responsabilidad, y sigue estando sujeto a la legislación española, en particular penal y administrativa. El incumplimiento de esta legislación puede provocar la negación de comunicar el mensaje

1.9 RESCATE EN PISTA

Cuando un Beneficiario es víctima de una Lesión en una pista de esquí abierta (fuera de pistas si está acompañado por un monitor titulado) o con motivo de una actividad deportiva en montaña, Europ Assistance se hace cargo de los gastos de evacuación realizada por los organismos que han intervenido entre el lugar del accidente y el centro médico o eventualmente el centro hospitalario más cercano, así como el regreso al lugar de la estancia.

El importe máximo de la prestación, que se aplica en complemento de las garantías de las que puede disponer además el Beneficiario, se fija **en 5 000 € IVA incluido por evento, con un máximo de 10 000 € IVA incluido por año** para una misma Tarjeta.

2. ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO

2.1 REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES

Cuando un Beneficiario fallece durante un viaje, Europ Assistance organiza y se hace cargo de la repatriación de los restos mortales.

Si el funeral se celebra en su País de Domicilio, Europ Assistance se hace cargo de:

- los gastos de transporte de los restos mortales hasta el lugar del funeral en su País de Domicilio,
- los gastos relacionados con los tratamientos de conservación impuestos por la legislación aplicable,
- los gastos directamente necesarios para el transporte de los restos mortales (manutención, acondicionamientos específicos para el transporte, fétetro).

Todos los demás gastos (en particular los gastos de ceremonia, coches fúnebres locales, inhumación) corren a cargo de la familia del difunto.

Si el funeral se celebra fuera del País de Domicilio del Beneficiario, Europ Assistance organiza la repatriación de los restos mortales hasta el aeropuerto internacional más cercano del lugar del funeral y se hace cargo de los gastos en el límite del importe que Europ Assistance hubiera pagado para repatriar los restos mortales al País de Domicilio del Beneficiario.

2.2 REPATRIACIÓN DE UN ACOMPAÑANTE

Cuando el difunto Beneficiario se transporta en las condiciones definidas en la prestación «REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES», Europ Assistance organiza y se hace cargo del transporte de otro Beneficiario que lo acompañaba durante su viaje, por tren en 1.ª clase o avión en clase económica:

- hasta el lugar del funeral cercano al Domicilio si el funeral se celebra en su País de Domicilio,
- o hasta el aeropuerto internacional más cercano del lugar del funeral, si se celebra fuera de España. En este último caso, la cobertura se limita al importe que hubiera costado el transporte del acompañante hasta el Domicilio.

La presente prestación se limita a un solo Beneficiario acompañante. Sin embargo, si el difunto Beneficiario estuviera acompañado por más de un Beneficiario, Europ Assistance puede organizar el transporte de los demás Beneficiarios, juntos o individualmente. El coste de este transporte no está cubierto por Europ Assistance.

3. ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN O DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

3.1 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

Si el Beneficiario en viaje se entera de la hospitalización no prevista de más de 24 horas consecutivas de un Miembro de su Familia que reside en el mismo país que él, Europ Assistance organiza y se hace cargo de su regreso para que pueda acudir a su lado.

Esta prestación está limitada por Tarjeta, ya sea a:

- la cobertura del viaje de ida y vuelta de un Beneficiario,
- la cobertura del viaje solo de ida de dos Beneficiarios que viajan juntos, por tren en 1.ª clase o avión de línea en clase económica.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar un certificado de hospitalización del Miembro de la Familia del Beneficiario y/o un certificado de parentesco.

3.2 REGRESO ANTICIPADO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA

Si el Beneficiario en viaje se entera del fallecimiento de un Miembro de su Familia que reside en el mismo país que él, Europ Assistance organiza y se hace cargo de su regreso para que pueda asistir al funeral, en el País de Domicilio del Beneficiario,

Esta prestación está limitada por Tarjeta, ya sea a:

- la cobertura del viaje de ida y vuelta de un Beneficiario,
- la cobertura del viaje solo de ida de dos Beneficiarios que viajan juntos, por tren en 1ª clase o avión de línea en clase económica.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar un certificado de defunción del Miembro de la Familia del Beneficiario y/o un certificado de parentesco.

4. ASISTENCIA EN CASO DE ACCIONES LEGALES EN EL EXTRANJERO

Si el Beneficiario es el objeto de acciones legales debido a una infracción no intencionada de la legislación local ocurrida fuera de su País de Domicilio y ocurrida durante su vida privada:

- Europ Assistance, presentando un depósito de garantía o la firma de reconocimiento de deuda, anticipa la fianza penal, cuando así la exigen las autoridades judiciales locales, **hasta el límite de 15 500 € IVA incluido.**

Si mientras tanto, las autoridades del país reembolsan la fianza penal al Beneficiario, este deberá restituirla de inmediato a Europ Assistance.

- Europ Assistance contribuye a los honorarios de abogado **por el importe de 3 100 € IVA incluido** y los anticipa, presentando un depósito de garantía o la firma de reconocimiento de deuda, **hasta 15 500 € IVA incluido.**

Europ Assistance no interviene en las fianzas exigidas debido a un accidente de tráfico ya sea directa o indirectamente provocado por una infracción contra la Ley de tráfico local, conducir en estado de ebriedad o una falta intencional.

Reembolso:

El Beneficiario se compromete a reembolsar los importes anticipados, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha de envío de la factura.

Pasado este plazo de 2 meses, Europ Assistance se reserva el derecho de tomar todas las medidas necesarias para el cobro.

5. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE EFECTOS PERSONALES EN EL EXTRANJERO

5.1 ENVÍO DE MEDICAMENTOS AL EXTRANJERO

Cuando el Beneficiario, en viaje fuera de su País de Domicilio, está privado, debido a un extravío o un robo, de medicamentos indispensables para su salud, Europ Assistance se hace cargo de buscar y de enviar estos medicamentos, si estos medicamentos o sus equivalentes recomendados por los médicos de Europ Assistance no se

pueden encontrar *in situ* (bajo reserva de obtener por parte del Beneficiario los datos de su médico habitual). Europ Assistance se hace cargo del envío de los medicamentos por los medios más rápidos, bajo reserva de las exigencias legales locales y españolas, y refactura al Beneficiario los gastos de aduanas y el coste de la compra de los medicamentos.

Estos envíos están sujetos a las condiciones generales de las sociedades de transporte que utiliza Europ Assistance.

Europ Assistance se exime de cualquier responsabilidad en caso extravío, robo y restricciones reglamentarias que pudieran retrasar o imposibilitar el transporte de los medicamentos, así como por las consecuencias derivadas. Además, el cese de la fabricación de los medicamentos, la retirada del mercado o la no disponibilidad en España, representan casos de fuerza mayor que pueden retrasar o imposibilitar la ejecución de la prestación. **En todo caso, están excluidos los envíos de productos sanguíneos y derivados de la sangre, los productos reservados al uso hospitalario o los productos que requieren condiciones particulares de conservación, frigoríficas y los productos no disponibles en las farmacias en España.**

5.2 ENVÍO DE GAFAS O DE PRÓTESIS AUDITIVAS AL EXTRANJERO

Si el Beneficiario se encuentra en la imposibilidad de procurarse las gafas, las lentillas de contacto correctoras o las prótesis auditivas que usa habitualmente, debido a su robo o extravío durante un viaje fuera de su País de Domicilio, Europ Assistance se hace cargo de enviárselos por los medios más adecuados.

La solicitud, presentada por el Beneficiario, debe ser transmitida por fax, correo electrónico o carta certificada e indicar de forma muy precisa las características de sus gafas (tipo de cristales, monturas), de sus lentillas de contacto o de sus prótesis auditivas.

Europ Assistance contacta con el oftalmólogo o el protesista habitual del Beneficiario para obtener una receta. El precio de la elaboración de las nuevas gafas, de las lentillas de contacto o de las prótesis auditivas se anuncia al Beneficiario que debe dar su acuerdo por escrito y que se compromete entonces a pagar el importe de la factura antes del envío. De lo contrario, Europ Assistance no tendrá la obligación de ejecutar la prestación.

Europ Assistance se hace cargo del envío de las nuevas gafas, de las lentillas de contacto o de las prótesis auditivas por los medios más rápidos, bajo reserva de las exigencias legales locales y españolas, y refactura al Beneficiario los gastos de aduanas y los costes de elaboración.

Europ Assistance declina toda responsabilidad si, por motivos ajenos a su voluntad (plazos de fabricación o cualquier otro caso de Fuerza Mayor), las gafas, las lentillas de contacto o las prótesis auditivas no llegan a la fecha prevista.

6. ASISTENCIA EN LA VIDA DIARIA

6.1 AYUDA PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Para que el Beneficiario pueda reanudar una actividad profesional tras una Pérdida de Empleo, le acompañamos en su proceso de búsqueda de empleo. Con una simple llamada del Beneficiario en cualquier hora y día de la semana se concerta una cita con un asesor de recursos humanos especializado en acompañamiento individual.

El objetivo es elaborar un plan de acción que será validado durante 3 entrevistas telefónicas con un asesor especializado. El servicio de Ayuda para la reincorporación al trabajo se presta en 3 etapas, con un máximo de 9 meses de garantía desde la solicitud inicial.

Primera: una primera entrevista telefónica con un asesor: Evaluación de la carrera y del proyecto profesional

El día y la hora acordados, el asesor convoca al Beneficiario para analizar su perfil profesional en cuanto a sus antecedentes, aptitudes, situación y aspiraciones. Así, analiza con el Beneficiario la evaluación de su carrera y de su proyecto profesional, destacando sus puntos fuertes y débiles en el ámbito profesional (conocimientos técnicos) y personal (principales rasgos de personalidad, motivaciones). También ayuda al Beneficiario a aclarar sus objetivos profesionales.

Segunda: una segunda entrevista telefónica con un asesor: Herramientas y técnicas de búsqueda de empleo

El día y la hora fijados para esta nueva cita, el asesor ayuda al Beneficiario por teléfono a desarrollar su enfoque y valida las herramientas que utiliza (CV y objetivos de la empresa). Asesora al Beneficiario sobre la redacción de su currículum y carta de presentación, los medios de selección más utilizados (grafologías, pruebas, etc.), su estrategia de

búsqueda (objetivos, canales, etc.) y le facilita información sobre posibles cursos de formación que podrían complementar su experiencia según los objetivos previstos.

Tercera: una tercera entrevista telefónica con un asesor: Prospección y seguimiento de entrevistas profesionales
Tras haber diseñado el proyecto y determinado los objetivos y los medios para alcanzarlos, fijamos con el Beneficiario la fecha y la hora de la tercera entrevista telefónica. En la fecha y hora acordadas, el asesor revisa con el Beneficiario las entrevistas realizadas, analiza los motivos de la no finalización y, si es necesario, le asesora para seguir adelante.

Este servicio consiste en la orientación, el apoyo y el acompañamiento, pero no garantiza la vuelta al empleo del Beneficiario. Esta asistencia no sustituye a los servicios de organismos, instituciones, administraciones y asociaciones públicas, conjuntas o privadas.

En ningún caso incluye un proceso de apoyo administrativo para ayudar al Beneficiario a hacer valer sus derechos ante cualquier tipo de organización.

Asimismo, el Asegurador no será responsable en ningún caso del mal uso o la interpretación inexacta por parte del Beneficiario de la información proporcionada.

6.2 APOYO PSICOLÓGICO

Tras una pérdida de empleo o una incapacidad laboral temporal, ponemos a disposición del Beneficiario, de lunes a viernes de 9 a 19 horas, excepto los días festivos, un servicio de apoyo psicológico que le permite ponerse en contacto con psicólogos clínicos por teléfono.

La(s) entrevista(s) telefónica(s) realizada(s) por profesionales que ofrecerán una escucha neutra y atenta permitirá(n) al Beneficiario confiar y aclarar la situación a la que se enfrenta tras este suceso.

Los psicólogos intervienen respetando estrictamente el código deontológico aplicable a la profesión de psicólogo y no se autorizan, en ningún caso, a iniciar una psicoterapia por teléfono.

Organizamos y gestionamos 5 entrevistas telefónicas al año.

6.3 ASISTENCIA DE INFORMACIÓN CIBERNÉTICA

▪ Definiciones específicas

Acoso electrónico

Se refiere a comentarios o comportamientos repetidos a través de internet (correos electrónicos, redes sociales) con el objetivo o el efecto de degradar las condiciones de vida de la víctima.

El acoso electrónico también se conoce como ciberacoso.

Ciberataque

Se refiere a un ataque a los sistemas informáticos realizado con intención maliciosa.

La suplantación de identidad es una técnica fraudulenta diseñada para engañar a una persona para que proporcione datos personales y/o bancarios haciéndose pasar por un tercero de confianza.

Daño a la reputación

Se refiere a un ataque a la reputación o integridad de la persona.

Fuga de datos

Se refiere a la exposición de información confidencial, sensible o protegida a una persona no autorizada.

Usurpación de identidad

Se refiere al uso de información de identificación personal sin el consentimiento de una persona para llevar a cabo acciones fraudulentas.

▪ Objeto del servicio

Europ Assistance pone a disposición del Beneficiario un servicio de asistencia telefónica 24 horas al día, 7 días a la semana, que le permite encontrar respuestas a las principales preguntas en caso de sospecha de fraude o de uso malintencionado de sus datos personales (contraseña, dirección de correo electrónico, datos bancarios, números de teléfono, etc.).

El Beneficiario podrá disponer de la información sobre los pasos oportunos en caso de:

- fuga de datos sufrida por una empresa u organización que tenga los datos personales del Beneficiario,
- ciberataque (phishing, ransomware),
- usurpación de identidad,
- daño a la reputación en línea,
- acoso electrónico.

Europ Assistance también podrá informar al Beneficiario de las medidas preventivas que permitan limitar la exposición a los riesgos de la ciberdelincuencia.

Esta información documental se da a título informativo, con fines educativos y preventivos. Europ Assistance no se responsabiliza de los perjuicios de cualquier tipo relacionados con la información proporcionada.

Las conversaciones mantenidas durante este servicio de asistencia telefónica son totalmente confidenciales.

7. EXCLUSIONES

Están excluidas las solicitudes consecutivas a:

- una guerra civil o extranjera, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, una catástrofe.
- la participación voluntaria del Beneficiario a motines o huelgas, peleas o asaltos,
- la desintegración del núcleo atómico o cualquier irradiación procedente de una fuente de energía que presenta un carácter de radioactividad,
- el uso de medicamentos, drogas, estupefacientes y productos similares sin prescripción médica y el uso abusivo de alcohol,
- una actuación intencional por parte del Beneficiario o una actuación dolosa, un intento de suicidio o un suicidio,
- un incidente ocurrido durante pruebas, carreras o competiciones de deportes de motor (o sus entrenamientos), que en virtud de la legislación vigente deban ser autorizadas previamente por las autoridades públicas, cuando el Beneficiario participa como concursante, o durante entrenamientos en circuitos sujetos a la homologación previa por las autoridades públicas, aunque el Beneficiario utilice su propio vehículo.
- un siniestro ocurrido en uno de los países excluidos de la garantía del convenio de asistencia o fuera de las fechas de validez de la garantía, en particular después de las fechas previstas para el viaje previsto al Extranjero.

Quedan asimismo excluidos:

- las solicitudes que dependen de la competencia de organismos locales de emergencia o de los transportes primarios como el SMUR, bomberos y los gastos derivados,
- los gastos abonados sin el acuerdo de Europ Assistance, o no expresamente previstos por el presente convenio de asistencia,
- los gastos no justificados con documentos originales,
- los gastos de franquicia que no se puede comprar en caso de alquiler de vehículo,
- los gastos de carburante y de peaje,
- los gastos de aduanas,
- los gastos de restauración,
- las consecuencias de una puesta en cuarentena y/o de medidas de restricción de viaje decididas por una autoridad competente, que pudieran afectar el/los Beneficiario/s antes o durante su viaje;
- los viajes a un país, región o zona hacia la que las autoridades gubernamentales desaconsejan formalmente los viajes desde el país de Domicilio del Beneficiario a la fecha de la partida.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ASISTENCIA

Europ Assistance no puede, en ningún caso, sustituir los organismos locales de emergencias.

Además de las Exclusiones comunes a todas las prestaciones que figuran anteriormente, quedan asimismo excluidas:

- las consecuencias de la exposición a agentes biológicos infecciosos, la exposición a agentes químicos como los gases de combate, la exposición a agentes incapacitantes, la exposición a agentes nerviosos o a agentes con efectos neurotóxicos persistentes,
- las Enfermedades y/o Lesiones preexistentes diagnosticadas y/o tratadas que han conllevado una hospitalización continua, una hospitalización de día o una hospitalización ambulatoria en los 6 meses previos a cualquier solicitud, que se trate de la manifestación o del empeoramiento de dicho estado de salud,
- los viajes realizados a efectos de diagnóstico y/o de tratamiento médico o de intervención quirúrgica o de intervención de cirugía estética, sus consecuencias y los gastos derivados,
- La organización y el coste del transporte descrito en el capítulo «Transporte y/o Repatriación del Beneficiario» para patologías benignas que pueden ser tratadas *in situ* y no impiden continuar el viaje o la estancia,
- las solicitudes de asistencia relativas a la procreación médica asistida y sus consecuencias o a la interrupción voluntaria del embarazo y sus consecuencias,
- las solicitudes relativas a la procreación o a la gestación por cuenta ajena, y sus consecuencias,
- los aparatos médicos y las prótesis (dentales, auditivas, médicas),
- los tratamientos odontológicos no urgentes, sus consecuencias y gastos derivados
- las curas termales y los gastos derivados,
- los gastos médicos abonados en el País de Domicilio del Beneficiario,
- las hospitalizaciones previstas, sus consecuencias y los gastos derivados,
- los gastos de óptica (gafas y lentillas de contacto, por ejemplo),
- las vacunas y gastos de vacunación,
- las revisiones médicas y los gastos derivados, y sus consecuencias,
- las intervenciones de carácter estético, los gastos derivados así como sus consecuencias,
- las estancias en residencias de reposo y los gastos derivados,
- la rehabilitación, fisioterapia, quiropráctica, osteopatía, los gastos derivados, y sus consecuencias,
- los servicios médicos o paramédicos y la compra de productos cuyo carácter terapéutico no esté reconocido por la legislación española y los gastos derivados,
- los reconocimientos médicos preventivos, los tratamientos o análisis periódicos y los gastos derivados,
- la búsqueda y rescate de personas en montaña, en mar o en el desierto y los gastos derivados,
- los gastos relacionados al exceso de peso del equipaje durante un transporte en avión y los gastos de envío del equipaje cuando no se puede transportar con el Beneficiario,
- los gastos de cancelación de viaje,
- los gastos de rescate fuera de pistas de esquí.

8. LÍMITES DE RESPONSABILIDADES

Europ Assistance no puede, en ningún caso, sustituir los organismos locales de emergencias.

Europ Assistance no podrá ser considerada como responsable por los incumplimientos y retrasos en la ejecución de las prestaciones como consecuencia de:

- caso de fuerza mayor como lo reconoce habitualmente la jurisprudencia de los juzgados y tribunales competentes o de los siguientes acontecimientos: guerras civiles o extranjeras, motines, inestabilidad política notoria, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de las personas y de los bienes (y ello, cualquiera que sea el motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico...), limitación del tráfico aéreo, huelgas y cierres patronales, explosiones, desintegración del núcleo atómico.
- plazos y/o imposibilidad para obtener los documentos administrativos tales como visado de entrada y de salida, pasaporte, etc. necesarios para el transporte del Asegurado dentro o fuera del país en el que se encuentra, o su entrada en el país recomendada por nuestros médicos para ser hospitalizado.
- recurrir a servicios públicos locales o a intervinientes a los que Europ Assistance tuviera la obligación de recurrir, en virtud de la reglamentación local y/o internacional.

9. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Lo transportistas de personas (incluido en particular las compañías aéreas) pueden aplicar restricciones a personas que sufren algunas patologías o a las mujeres embarazadas, aplicables hasta el momento de iniciar el transporte, que pueden ser modificadas sin previo aviso (para las compañías aéreas: reconocimiento médico, certificado médico, etc.).

Por este motivo, la repatriación de estas personas solo se podrá realizar si el transportistas no la niega y, por supuesto, si la opinión médica no es desfavorable (tal como previsto y en virtud de las modalidades previstas en el capítulo «Transporte y/o repatriación») teniendo en consideración la salud del Beneficiario y/o del niño por nacer.

PARTE III - MARCO DEL CONTRATO

1. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES

El presente documento constituye la Nota Informativa que Nickel se compromete a entregar al titular de la Tarjeta NICKEL METAL. La Nota informativa del contrato de asistencia firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance define las modalidades de entrada en vigor, el campo de aplicación de las garantías, así como los trámites que se deben cumplir en caso de necesidad de asistencia.

Tiene validez a partir del **01/02/2024 00h00 GMT** y hasta la publicación de la próxima Nota informativa.

En virtud del contrato firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance, la prueba de la entrega de la Nota informativa al titular de la Tarjeta NICKEL METAL recae sobre Nickel.

En caso de modificación de las condiciones de dicho contrato o en caso de su rescisión, Nickel se compromete a informar por cualquier medio de su conveniencia el titular de la Tarjeta NICKEL METAL al menos tres meses antes de la fecha de efecto de la modificación o de la rescisión.

2. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del contrato surte efecto en el momento de y por la misma duración, renovación o renovaciones incluidas, que la Tarjeta Asegurada expedida por Financière des Paiements Électroniques tras la suscripción a la oferta Tarjeta NICKEL METAL.

3. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS

Las prestaciones de asistencia se aplican durante la vigencia de la Tarjeta Asegurada hasta su vencimiento, cualquiera que sea la causa.

Sin embargo, la declaración de extravío o de robo de la Tarjeta Asegurada no suspende las presentes garantías.

4. CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS

La cobertura del contrato cesa de pleno derecho:

- en caso de retirada o no renovación de la Tarjeta Asegurada por Financière des Paiements Électroniques y/o el Titular;
- en caso de suscripción de una oferta Nickel de nivel superior durante el año;
- en caso de cierre, cualquiera que sea la causa, de la Cuenta Nickel abierta con Financière des Paiements Électroniques;
- en caso de cese de la colaboración que une EUROP ASSISTANCE y Financière des Paiements Électroniques, a la fecha comunicada por ella a los Titulares.

5. SUBROGACIÓN

En caso de realizarse un pago conforme a este Contrato, nos subrogaremos en todos los derechos de recobro del Asegurado frente a cualquier Tercero responsable. Nuestro derecho de subrogación se limita al coste total incurrido por nuestra parte respecto de una cobertura de este Contrato. Usted cooperará en términos razonables con Nosotros para que podamos ejercer Nuestros derechos de subrogación.

6. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que las respectivas acciones pudieran ejercitarse.

7. DECLARACIONES FALSAS

Cuando modifiquen el objeto del riesgo o disminuyan nuestra opinión sobre el mismo:

- cualquier reticencia o declaración intencionadamente falsa por su parte supondrá la nulidad del contrato. Las primas pagadas nos pertenecerán y estaremos en nuestro derecho de exigir el pago de las primas vencidas.
- cualquier omisión o declaración inexacta por su parte cuya mala fe no se demuestre conllevará la rescisión del contrato 10 días después de la notificación que se le dirigirá por carta certificada y/o la aplicación de la reducción de las indemnizaciones.

8. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponde al Asegurado demostrar la Ocurrencia del Siniestro. El Asegurado es consciente de que se podrá denegar cualquier reclamación no respaldada por la información y los documentos que prueben las características de los hechos.

9. OTROS SEGUROS

Cuando Vd. tenga dos o más contratos con distintas aseguradoras que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir, deberá comunicarnos la existencia de los demás seguros y el riesgo asegurado por las otras pólizas. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera una reclamación, no estaremos obligados a pagar la indemnización. Una vez producida una reclamación, Vd. deberá comunicarlo, de acuerdo con cada asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamación o de litigio, el Beneficiario podrá dirigirse al Servicio de Atención de las Reclamaciones de los Clientes:

- Por correo postal:

Europ Assistance
INTERNATIONAL COMPLAINTS P. O. BOX 36009 28020 Madrid, España

- Por correo electrónico:

complaints_eaib_es@roleurop.com

Si el plazo del tratamiento debe superar los diez días hábiles, enviaremos una carta durante este plazo al Beneficiario explicando la espera. Se enviará una respuesta por escrito de la reclamación en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la reclamación inicial.

Si el litigio persiste después del examen de su reclamación por nuestro Servicio de Reclamaciones de los Clientes, el Beneficiario podrá dirigirse al Mediador por correo postal o por internet:

Servicio de Reclamaciones de la Dirección
General de Seguros y Fondos de Pensiones
Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID

Teléfonos: 952249982/902191111
<http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>

11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado. Será de aplicación la legislación española.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto del presente aviso de privacidad es explicar cómo y con qué fines se utilizan Sus Datos Personales. Se ruega leerlo detenidamente.

¿Entidad jurídica que usará los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento es Europ Assistance S.A Irish branch., con sede de actividad económica en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el registro mercantil de Irlanda (Irish Companies Registration Office) bajo el número 907089. Europ Assistance S.A. es una société anonyme (sociedad anónima) que se rige por el Código de Seguros francés, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, e inscrita en el Registro Mercantil de Paris bajo el número 450 366 405.

Para resolver cualquier duda relativa al Tratamiento de Datos Personales o ejercer cualquier derecho con respecto a los mismos, deberá dirigirse al Delegado de Protección de Datos (DPD):

Europ Assistance S.A Irish branch, DPO

Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland,

EAGlobalDPO@europ-assistance.com

¿Cómo se usan los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento utilizará los Datos Personales con los siguientes fines:

- gestión de riesgos y suscripción de seguros;
- administración y suscripción de pólizas;
- tramitación de siniestros.

Estas actividades de tratamiento se basan en Su contrato.

Además, la Aseguradora utilizará Sus Datos Personales basándose en su interés legítimo para

- realizar la prevención del fraude;
- realizar encuestas de satisfacción del cliente.

El tratamiento de Sus Datos Personales por el Responsable del Tratamiento obedece a la existencia de requisitos contractuales o legales.

¿Qué Datos Personales se utilizan?

Sólo se tratarán los Datos Personales estrictamente necesarios para los fines mencionados anteriormente. En particular, la Compañía Aseguradora someterá a tratamiento:

- nombre, dirección y documentos de identidad
- datos bancarios.

¿Con quién se comparten los Datos Personales?

En relación con los fines referidos en la sección 2 anterior, en caso de así requerirse para usos administrativos internos de Europ Assistance, Sus Datos Personales podrían ser compartidos con otras compañías Europ Assistance o con las compañías del Grupo Generali, entidades, organizaciones externas como, por ejemplo, auditores, entidades reaseguradoras o coaseguradoras, gestores de siniestros, agentes o distribuidores que de tanto en tanto necesiten

prestar el servicio cubierto por Su Póliza, y con el resto de entidades que lleven a cabo actividades de carácter técnico, organizativo u operativo que presten apoyo al seguro. Dicha cesión de datos es necesaria para la ejecución de la Póliza. Las organizaciones o entidades señaladas, por Su parte, podrían solicitar el consentimiento del interesado a efectos del tratamiento de Datos Personales para Sus fines propios.

Con carácter adicional, podríamos ceder Sus Datos personales con otros Terceros en los supuestos permitidos o requeridos por disposición legal.

¿Por qué es necesaria la comunicación de Datos Personales?

La comunicación de Datos Personales resulta necesaria a efectos de la oferta y gestión de la póliza, la gestión de siniestros, en el marco de la actividad de reaseguro o coaseguro, para efectuar verificaciones de control o satisfacción, controlar filtraciones y fraudes, cumplir obligaciones legales y, en general, para llevar a cabo Nuestra actividad de seguros. Si no comunica Sus Datos Personales, no podremos prestar los servicios objeto de la Póliza.

¿Dónde se transfieren los Datos Personales?

Sus Datos Personales podrían ser objeto de transferencia a países, territorios u organismos establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) que no garantizan un nivel de protección considerado adecuado por la Comisión Europea, como Estados Unidos. En tal caso, la transferencia de Datos Personales a entidades no pertenecientes la UE se realizará de conformidad con las garantías adecuadas y convenientes establecidas por la ley aplicable. Tiene derecho a obtener información y, en Su caso, una copia de las garantías adoptadas a efectos de la transferencia de sus Datos Personales fuera del EEE, para ello, deberá contactar con el DPD.

¿Derechos con respecto a sus Datos Personales?

Podrá hacer ejercicio de los siguientes derechos con respecto a Sus Datos Personales:

- **Acceso** – posibilidad de solicitar el acceso a Sus Datos Personales;
- **Rectificación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la rectificación de Datos Personales inexactos o incompletos;
- **Supresión** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la supresión de Datos Personales cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias;
 - a. Los Datos Personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
 - b. Si retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y éste no se basa en otro fundamento jurídico;
 - c. Si se opone a la toma de decisiones individuales automatizadas y no prevalece otro motivo legítimo para el tratamiento, o bien si se opone al tratamiento que tiene por objeto la mercadotecnia directa;
 - d. Los Datos Personales han sido tratados ilícitamente;
 - e. Los Datos Personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que resulta de aplicación al Responsable del Tratamiento;
- **Limitación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la limitación del tratamiento de Sus Datos Personales cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes;
 - a. En caso de impugnación de la exactitud de los Datos Personales durante un plazo que permita al Responsable del Tratamiento verificar la exactitud de los mismos; si el tratamiento es ilícito y se opone a la supresión de los Datos Personales y solicita, en su lugar, la limitación de su uso;
 - b. EL Responsable del Tratamiento ya no necesita los Datos Personales para los fines del tratamiento, pero usted los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
 - c. En el caso de que se haya opuesto al tratamiento en virtud del derecho de oposición a la toma de decisiones individuales automatizadas, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.
- **Portabilidad** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la transmisión de Sus Datos Personales facilitados a otra entidad o la recepción de Sus Datos Personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Para ejercer los derechos, incluidos el de oposición, bastará contactar con el Delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento en la siguiente dirección: EAGlobalDPO@europ-assistance.com y/o en la dirección postal que consta en la cláusula 1 anterior.

La solicitud de ejercicio de derechos será gratuita, a menos que resulte manifiestamente infundada o excesiva.

¿Cómo presentar una reclamación?

Tendrá derecho a presentar reclamaciones ante la autoridad de control; a continuación se indican los datos de contacto de la autoridad de control del Responsable del Tratamiento:



Office of the Data Protection Commissioner
Canal House, Station Road
Portarlinton
R32 AP23, Co.Laois
Irlanda

E-mail : info@dataprotection.ie

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la:



Agencia de Protección de Datos
C/Jorge Juan, 6
28001 Madrid

Número de teléfono de contacto:
+34 91399 6200
Fax: +34 91455 5699

y correo electrónico: internacional@agpd.es

¿Período de conservación de Datos Personales?

Conservaremos Sus Datos Personales durante el tiempo que sea preciso para los fines expuestos anteriormente o durante el plazo exigido por la ley aplicable.

ANEXO

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

NOTA INFORMATIVA DE SEGURO

TARJETA NICKEL METAL - N° IB2100384ESNI2

LA ASEGURADORA

Europ Assistance

EUROP ASSISTANCE S.A., es una sociedad anónima francesa, regulada por el Código de seguros de Francia, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, con un capital social de 48 123 637 EUR, inscrita en el Registro Mercantil de Paris (número 451 366 405), quien actúa a través de su sucursal en Irlanda (que opera como EUROP ASSISTANCE S.A., Sucursal en Irlanda) con sede principal en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 907089.

Europ Assistance S.A. (que opera como Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda) está sometida en Francia a la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) domiciliada en 4 Place de Budapest, CS 92459, 75436 Paris Cedex 09, Francia con el número 4021295 . Europ Assistance S.A. Sucursal en Irlanda desempeña su actividad en Irlanda conforme a lo establecido en el Código de Conducta para Compañías de Seguro publicado por el Banco Central de Irlanda.

EL SUSCRIPTOR

Financière des Paiements Electroniques (FPE)

Sociedad por Acciones Simplificada, inscrita en el Registro Mercantil de Créteil bajo el número 753 886 092, con un capital de 770 440 €, con domicilio social en 1 place des Marseillais, 94220, Charenton-le-Pont (Francia).

Nota informativa n.º **IB2100384ESNI2** suscrita a Europ Assistance por Financière des Paiements Électroniques en nombre de personas físicas titulares de una tarjeta NICKEL METAL

PARA CUALQUIER SOLICITUD:

Esta es la forma más fácil de contactarnos: <https://nickel.eclaims.europ-assistance.com/>

Debe presentar su solicitud por correo electrónico: claimsnickel@roleurop.com

También puede ponerse en contacto con nosotros por teléfono: +34917885935

**o por correo a la siguiente dirección postal:
Europ Assistance Service Indemnisations GCC
P.O. Box 36347 - 28020 Madrid – SPAIN**

También dispone de garantías de asistencia vinculadas con su Tarjeta NICKEL METAL. Para informarse del contenido y las modalidades de aplicación, consulte la nota informativa de su Tarjeta NICKEL METAL.

La presente noticia será aplicable a partir del 01/02/2024

Índice

PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES.....	30
1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS.....	30
2. OBJETO DEL CONTRATO	30
3. CONDICIONES Y MODALIDADES DE APLICACIÓN	31
4. EXCLUSIONES TERRITORIALES	31
5. SANCIONES INTERNACIONALES.....	31
PARTE II - DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO	32
1. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LAS GARANTÍAS DE VIAJE.....	32
2. GARANTÍA «ACCIDENTES DE VIAJE».....	33
2.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	33
2.2 EVENTOS GARANTIZADOS.....	34
2.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA	34
2.4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO	34
2.5 MODALIDADES DE CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN BAREMO DE INVALIDEZ	35
2.6 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	36
3. GARANTÍA «CANCELACIÓN/MODIFICACIÓN/INTERRUPCIÓN DE VIAJE»	36
3.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	36
3.2 EVENTOS GARANTIZADOS.....	36
3.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA.....	37
3.4 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	37
4. GARANTÍA «RETRASO DE AVIÓN Y TREN».....	38
4.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	38
4.2 EVENTOS GARANTIZADOS.....	38
4.3 CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA.....	38
4.4 DURACIÓN DE LA GARANTÍA	38
4.5 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	39
5. GARANTÍA «DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJE».....	39
5.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	39
5.2 DURACIÓN DE LA GARANTÍA.....	39
5.3 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	39
6. GARANTÍA «EXTRAVÍO/ROBO/DAÑOS EN EL EQUIPAJE».....	40
6.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	40
6.2 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	40
7. GARANTÍA «RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO»	41
7.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	41
7.2 DURACIÓN DE LA GARANTÍA.....	41
7.3 EXCLUSIONES PARTICULARES.....	41
8. GARANTÍA «NIEVE Y MONTAÑA».....	41
8.1 OBJETO DE LA GARANTÍA	41
8.2 GASTOS MÉDICOS	41

8.3 RESPONSABILIDAD CIVIL	42
8.4 DEFENSA Y RECURSOS	42
8.5 ROTURA DEL MATERIAL PERSONAL PARA DEPORTES DE MONTAÑA	43
8.6 REEMBOLSO DE LOS FORFAITS Y DE LAS CLASES DE ESQUÍ	43
8.7 DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS	44
8.8 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LAS GARANTÍAS	44
9. GARANTÍA «DAÑOS A VEHÍCULOS DE ALQUILER»	44
9.1 DEFINICIONES APLICABLES A LA GARANTÍA DE DAÑOS A VEHÍCULOS DE ALQUILER	44
9.2 OBJETO DE LA GARANTÍA	45
9.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA	45
9.4 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	45
9.5 EXCLUSIONES PARTICULARES	46
9.6 LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES	46
10. LAS GARANTÍAS COMPRAS	47
10.1 GARANTÍA «COMPRA A DISTANCIA»	47
10.2 GARANTÍA «USO FRAUDULENTO»	50
10.3 GARANTÍA «ROBO DE EFECTOS PERSONALES»	51
10.4 GARANTÍA «EXTENSIÓN DE GARANTÍA »	53
PARTE III - EXCLUSIONES COMUNES	55
PARTE IV - MODALIDADES DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO	55
1. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO	55
2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO	55
3. DATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO	57
4. LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES	57
5. PERITAJE	58
PARTE V - MARCO DEL CONTRATO	58
1. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES	58
2. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA	58
3. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS	58
4. CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS	59
5. SUBROGACIÓN	59
6. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN	59
7. DECLARACIONES FALSAS	59
8. CARGA DE LA PRUEBA	59
9. OTROS SEGUROS	59
10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES	60
11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	60
12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	60
ANEXO	63

PARTE I - DISPOSICIONES COMUNES

1. DEFINICIONES COMUNES AL CONJUNTO DE LAS GARANTIAS

En el presente documento, las palabras indicadas a continuación, que estén en singular o plural y si primera letra está en mayúscula, están definidas como indicado a continuación (cara descripción de garantía podrá eventualmente incluir definiciones específicas):

Accidente

Indica cualquier daño corporal no intencionado por parte del Titular de la Tarjeta asegurada y derivado de la acción súbita por una causa ajena certificada por un médico.

Queda precisado que la aparición repentina de una enfermedad no puede ser asimilada a un Accidente

Enfermedad

Designa cualquier alteración de la salud del Asegurado, debidamente constatada por una autoridad médica autorizada, que requiera atención médica y que presente un carácter repentino e imprevisible.

Franquicia

Indica el importe determinado de forma fija o proporcional en el contrato y que sigue a cargo del Titular en caso de indemnización tras un Siniestro. La Franquicia puede ser indica en divisas, en horas o en días.

Fuerza mayor

Indica cualquier evento imprevisible, incontenible y ajeno que imposibilita, de forma absoluta, la ejecución del contrato, en los términos reconocidos habitualmente por la jurisprudencia de los juzgados y tribunales españoles.

Siniestro

Indica la ocurrencia de un hecho perjudicial que puede producir la aplicación de una garantía de la presente Nota informativa.

La fecha del Siniestro es la fecha a la que ocurre el hecho perjudicial, es decir el que constituye la causa generadora del daño.

Sociedad Emisora

Société Financière des Paiement Électroniques (FPE)

Tarjeta Asegurada

Indica la tarjeta de pago TARJETA NICKEL METAL válida y expedida por la sociedad Financière des Paiements Électroniques (FPE), en calidad de emisora autorizada, puesta a disposición del Titular, de la cuenta Nickel, con la que están vinculas las garantías.

Tercero

Cualquier persona otra que:

- el Titular y su Cónyuge,
- sus ascendientes y descendientes,
- los encargados remunerados o no por el Asegurado, en el ejercicio de su función.

2. OBJETO DEL CONTRATO

La presente nota informativa tiene por objeto precisar los derechos y obligaciones recíprocos de Europ Assistance y de los Beneficiarios, en el marco de la aplicación de las prestaciones de asistencia descritas a continuación.

3. CONDICIONES Y MODALIDADES DE APLICACIÓN

Salvo estipulación contraria, solo se podrá reclamar el beneficio de las garantías si la prestación asegurada o el bien asegurado, han sido pagados, ya sea en totalidad o parcialmente, con la Tarjeta asegurada antes de la ocurrencia del Siniestro.

La no renovación de la Tarjeta asegurada provoca la pérdida del derecho a la garantía, salvo si la prestación asegurada o el bien asegurado ha sido pagado, ya sea en totalidad o parcialmente, con la Tarjeta asegurada antes de la no renovación.

La declaración de pérdida o de robo de la Tarjeta no suspende las garantías.

En el caso de un alquiler de vehículo, si el pago se realiza al final del periodo de alquiler, el Titular deberá aportar la prueba de una reserva con la Tarjeta asegurada anterior a la entrega de las llaves del vehículo, como por ejemplo una autorización previa.

Si el pago no se ha realizado con la Tarjeta asegurada, no se podrá otorgar ninguna de las garantías de seguro descritas en la presente Nota informativa.

4. EXCLUSIONES TERRITORIALES

Están excluidos los países que, a la fecha de la partida en viaje, están en situación de guerra, civil o extranjera, de inestabilidad política notoria o sufren catástrofes naturales, movimientos populares, motines, actos de terrorismo, represalias, restricción de la libre circulación de las personas y de los bienes (cualquiera que sea el motivo, en particular sanitario, de seguridad, meteorológico, etc.) o desintegración del núcleo atómico o cualquier irradiación procedente de una fuente de energía que presenta un carácter de radioactividad.

5. SANCIONES INTERNACIONALES

La Aseguradora no proporcionará cobertura, pagará reclamación alguna ni proporcionará servicio alguno descrito en la póliza si con ello la Aseguradora se expone a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas, y/o de España y/o de la Unión Europea, y/o del Reino Unido (si es aplicable) y/o de los Estados Unidos de América. Para más detalles, visite: <https://www.europ-assistance.com/en/who-we-are-international-regulatory-information/> (en inglés) o <https://www.europ-assistance.com/fr/who-we-are-international-regulatory-information/>

TERRITORIALIDAD

En este sentido, y de forma acumulativa con cualquier otra exclusión territorial definida en el presente documento, no se proporcionarán coberturas en los países y territorios siguientes: Afganistán, Bielorrusia, Birmania/Myanmar, Crimea y las regiones de Donetsk y Lugansk, Cuba, Irán, Corea del Norte, Rusia, Siria y Venezuela.

PARTE II - DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO

1. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE LAS GARANTÍAS DE VIAJE

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

Asegurado

- el Titular,
- su cónyuge no separado físicamente o de hecho y no divorciado, su pareja de hecho o con quien se ha inscrito en el registro de parejas de hecho en vigor,
- sus hijos y nietos solteros, menores de 25 años, a cargo a efectos fiscales de al menos uno de sus

progenitores,

- sus ascendientes y descendientes titulares de la tarjeta acreditativa de discapacidad con un índice de discapacidad permanente superior al 80 % que vivan bajo el mismo techo que el Titular de la Tarjeta Asegurada y:
 - a efectos fiscales a cargo, o
 - a los que el Titular de la Tarjeta Asegurada, su cónyuge o su pareja de hecho, abona pensiones de alimentos que permiten a los interesados beneficiar de un descuento en la liquidación de la imposición sobre la renta
- los Colaboradores, como máximo dos por Viaje.

Los Asegurados están garantizados que viajen solos o juntos. Sin embargo, los Colaboradores solo están garantizados cuando viajan con el Titular.

Beneficiario

En caso de fallecimiento accidental, el Beneficiario es, salvo estipulación contraria enviada por el Asegurado mediante una disposición por escrito firmada, el esposo no separado físicamente ni de hecho y no divorciado superviviente del Asegurado, en su defecto los hijos nacidos o por nacer del Asegurado en partes iguales, en su defecto los causahabientes del Asegurado.

Forma y consecuencias de la aceptación del beneficio de la garantía

La aceptación puede tomar la forma, ya sea de una cláusula firmada por la Aseguradora, el Asegurado y el Beneficiario, o de un documento público o privado firmado por el Asegurado y el Beneficiario y notificado por escrito a la Aseguradora.

La aceptación por el Beneficiario hace que su nombramiento sea irrevocable y no se podrá hacer ninguna modificación sin su acuerdo.

En todos los demás casos garantizados, el Beneficiario es el Asegurado.

Colaborador

Asalariado, colaborador liberal o personas en prácticas mayores de 16 años, que justifican respectivamente un contrato laboral, un contrato de colaboración liberal o un convenio de prácticas, vigente, procedente de la empresa de la que el Titular es, él mismo, ya sea asalariado, colaborador liberal, socio, administrador o mandatario social.

Compañero de viaje

Cualquier persona que viaja con el Titular cuya identidad está indicada en el documento de inscripción.

Consolidación

Indica la fecha a partir de la que el estado del lesionado o del enfermo se considera como estabilizado desde el punto de vista médico.

Domicilio

Indica el lugar de residencia principal y habitual del Asegurado en España en la fecha del Siniestro y cuya dirección figura en su última liquidación de imposición sobre la renta.

Equipaje

Indica cualquier objeto que se ha llevado durante el Viaje, o comprado durante este Viaje.

Invalidez permanente

Disminución del potencial físico o psíquico de una persona cuyo estado está consolidado.

Objetos de valor

Las joyas, pieles, objetos de arte y antigüedades, instrumentos de música, material fotográfico, cinematográfico, de grabación o de reproducción de sonido y de imagen y sus soportes, o cualquier otro objeto cuyo valor de compra sea equivalente o superior a 300 € IVA incluido.

Titular

Persona física, residente en España, que sea titular de una Tarjeta NICKEL METAL válida emitida por la Sociedad Emisora.

Transporte público

Cualquier medio de transporte colectivo de pasajeros, autorizado para el transporte público de viajeros y que dispone de una licencia de transporte.

Trayecto previo y posterior al viaje

El trayecto más directo para ir al aeropuerto, una estación o un terminal, o volver a partir del lugar del Domicilio, del lugar de trabajo habitual:

- como pasajero de un taxi o de un medio de Transporte público terrestre, aéreo, fluvial o marítimo autorizado para el transporte de pasajeros,
- como pasajero o conductor de un Vehículo de alquiler.

Valor de reembolso

Durante el primer año consecutivo a la fecha de compra, el valor de reembolso será equivalente al precio de compra. Pasada esta fecha, será reducido del 25 % el segundo año consecutivo a la fecha de compra, y del 10 % al año, los años siguientes.

Vehículo de alquiler

Indica cualquier vehículo terrestre de motor de cuatro ruedas, matriculado, que sirve para transportar personas y alquilado a un profesional habilitado.

También se considera como Vehículo de alquiler, el vehículo de sustitución, prestado por un garaje, cuando el vehículo del Titular está inmovilizado para reparaciones, bajo reserva que este préstamo sea el objeto de un contrato fehaciente, y de una facturación.

Viaje

Indica cualquier viaje de una distancia superior a 100 km alrededor del Domicilio del Asegurado o de su lugar de trabajo habitual.

2. GARANTÍA «ACCIDENTES DE VIAJE»

2.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

El contrato tiene por objeto la garantía de los riesgos de fallecimiento y de Invalidez permanente tras un Accidente ocurrido durante un Viaje realizado por el Asegurado a bordo de cualquier medio de Transporte público o a bordo de un Vehículo de alquiler.

2.2 EVENTOS GARANTIZADOS

- **ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE UN VIAJE EN TRANSPORTE PÚBLICO**

- En caso de **fallecimiento accidental** inmediato u ocurrido durante los 100 días que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Beneficiario un capital de **310 000 € IVA incluido**, por Siniestro y por familia.

- En caso de **invalidez permanente** ocurrida durante los 2 años que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Asegurado un capital máximo de **310 000 € IVA incluido**, variable según el baremo de indemnización indicado en el artículo 2.5 a continuación, por Siniestro y por familia.

En caso de fallecimiento antes de la Consolidación definitiva de la Invalidez, el capital previsto en caso de fallecimiento será abonado tras deducir eventualmente los importes que hubieran sido abonados por Invalidez.

No se acumulan ambas garantías cuando son consecutivas a un mismo evento.

En caso de pluralidad de Asegurados, la indemnización se repartirá a partes iguales según el número de Asegurados accidentados.

- **ACCIDENTE OCURRIDO A BORDO DE UN VEHÍCULO DE ALQUILER Y EN UN TRAYECTO PREVIO O POSTERIOR AL VIAJE**

- En caso de **fallecimiento accidental** inmediato u ocurrido durante los 100 días que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Beneficiario un capital de **46 000 € IVA incluido**, por Siniestro y por familia.

- En caso de **invalidez permanente por accidente** ocurrida durante los 2 años que siguen la fecha del Accidente, la Aseguradora abona al Asegurado un capital máximo de **46 000 € IVA incluido**, variable según el baremo de indemnización indicado en el artículo 2.5 a continuación, por Siniestro y por familia.

En caso de fallecimiento antes de la Consolidación definitiva de la Invalidez, el capital previsto en caso de fallecimiento será abonado tras deducir eventualmente los importes que hubieran sido abonados por Invalidez.

No se acumulan ambas garantías cuando son consecutivas a un mismo evento.

En caso de pluralidad de Asegurados, la indemnización se repartirá a partes iguales según el número de Asegurados accidentados.

- **DESAPARICIÓN DEL ASEGURADO**

En caso de desaparición del Asegurado sin que se encuentren sus restos mortales durante el año que sigue la desaparición o la destrucción del medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo en el que se encontraba en el momento del Accidente, se considera que el Asegurado ha fallecido tras este Accidente.

2.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía se ejerce durante los 90 primeros días del Viaje.

2.4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Para que se aplique la garantía, el Asegurado o el Beneficiario debe comunicar los documentos originales o certificados conformes siguientes:

- la copia de un documento de identidad oficial,
- la prueba del pago de las prestaciones de viaje o de estancia con la Tarjeta Asegurada (extracto de cuenta bancaria, recibo de tarjeta),
- el certificado de defunción o los certificados médicos que establecen la invalidez (informe pericial),
- el atestado del Accidente expedido por las autoridades españolas o locales,
- eventuales declaraciones de testigos que establecen la materialidad o la importancia del Accidente,
- los datos del notario encargado de la sucesión.

El Asegurado deberá someterse en todos los casos un peritaje médico como lo desee Europ Assistance.

Según la situación del Asegurado o del Beneficiario, Europ Assistance podrá, en particular, solicitar:

- un certificado de pareja de hecho establecido con anterioridad a la fecha del Siniestro o de convivencia estable expedido por la secretaría judicial del Tribunal de Instancia establecido con anterioridad a la fecha del Siniestro,

- un libro de familia.

En todo caso, en complemento de los documentos que debe comunicar, Europ Assistance podrá solicitar, según las circunstancias del Siniestro, cualquier documento adicional para valorar la pertinencia de la solicitud de indemnización.

2.5 MODALIDADES DE CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN BAREMO DE INVALIDEZ

BAREMO DE INVALIDEZ			
• Pérdida completa:	DERECHO		IZQUIERDO
del brazo	70 %		60 %
del antebrazo o de la mano	60 %		50 %
del pulgar	20 %		17 %
del índice	12 %		10 %
del dedo corazón	6 %		5 %
del anular	5 %		4 %
del auricular	4 %		3 %
del muslo		55 %	
de la pierna		40 %	
de 2 miembros		100 %	
del pie		40 %	
del dedo gordo del pie		8 %	
de los demás dedos del pie		3 %	
de 2 ojos		100 %	
de la agudeza visual o de un ojo		25 %	
• Sordera completa incurable y no corregible con audífonos		60 %	
• Sordera completa incurable y no corregible con audífono		10 %	
• Alienación mental total e incurable		100 %	

El importe de la indemnización solo se puede fijar después de la consolidación, es decir después de la fecha a partir de la que las consecuencias del Accidente están estabilizadas. Esta condición debe ser reconocida como tal por una autoridad médica española reconocida por Europ Assistance.

El índice definitivo después de un Accidente que afectase un miembro o un órgano ya lesionado será equivalente a la diferencia entre el índice determinado a partir de la tabla y de sus condiciones de aplicación y el índice anterior al Accidente.

Si el Asegurado es víctima de una invalidez que no figura en la tabla «Baremo de Invalidez» anterior, Europ Assistance determina el índice de discapacidad correspondiente comparando su gravedad con aquella de los casos previstos en dicha tabla, sin que la actividad profesional de la víctima se puede tener en cuenta para determinar la gravedad de la invalidez.

Si se establece desde un punto de vista médico que el Asegurado es zurdo, el índice de discapacidad previsto para el miembro superior derecho se aplica al miembro superior izquierdo y vice versa.

Si el Accidente provoca varias lesiones, el índice de discapacidad utilizado para el cálculo del importe que abonaremos será calculado aplicando al tipo del baremo anterior el método elegido para determinar el índice de discapacidad en caso de accidente laboral sin que el índice global pueda superar el 100 %.

La aplicación del baremo anterior supone, en todo caso, que las consecuencias del Accidente no hayan empeorado debido a la acción de una enfermedad o de una invalidez anterior y que la víctima haya seguido un tratamiento médico adaptado. De lo contrario, el índice será determinado teniendo en cuenta las consecuencias que hubiera tenido el Accidente en una persona que se encontrase en un estado físico normal y que hubiera seguido un tratamiento racional.

2.6 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes para el conjunto de las garantías, también están excluidos:

- los viajes realizados a bordo de aviones alquilados por el Asegurado por motivo privado o profesional,
- los daños personales derivados de la participación a un periodo militar, o a operaciones militares, así como durante el cumplimiento del servicio militar,
- los daños personales derivados de lesiones causadas ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, por:
 - cualquier forma de enfermedad,
 - las infecciones bacterianas salvo las infecciones filogénicas derivadas de un corte o una lesión accidental,
- las intervenciones médicas o quirúrgicas salvo si se derivan de un Accidente.

3. GARANTÍA «CANCELACIÓN/MODIFICACIÓN/INTERRUPCIÓN DE VIAJE»

3.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

La presente cobertura tiene por objeto garantizar al Asegurado:

- en caso de cancelación del Viaje, el reembolso de los gastos no recuperables previstos de forma contractual en las condiciones de venta de la agencia de viajes, aplicables el segundo día hábil a partir de la fecha de ocurrencia del Siniestro,
- en caso de modificación de la partida del Viaje, el reembolso de la parte de las prestaciones no reembolsadas por el transportista u organizador, y no consumidas (calculadas a la *pro rata temporis*), así como el pago del eventual sobrecoste del billete de ida,
- en caso de interrupción del Viaje, el reembolso de la parte de las prestaciones no reembolsadas por el transportista u organizador, y no consumidas (*pro rata temporis*), así como el pago del eventual sobrecoste del billete de vuelta, consecutivos a un evento garantizado por el importe de **5 000 € IVA incluido** por Asegurado y, para cada uno, por año civil.

La garantía empieza a correr en el momento de la partida y se ejerce durante los 90 primeros días del Viaje.

3.2 EVENTOS GARANTIZADOS

- Una Enfermedad o un Accidente:
 - del Titular,
 - del Cónyuge,
 - de una persona cercana,
 - de uno de los compañeros de viaje,
 - socios o cualquier otra persona que tenga que sustituir temporalmente al Asegurado en el marco del ejercicio de su actividad profesional.

En todo caso, la aceptación del expediente está sujeta al dictamen médico del médico asesor de la Aseguradora, que se reserva la facultad de proceder a cualquier control médico que considere oportuno.

- El fallecimiento:
 - del Titular,
 - del Cónyuge,
 - de una persona cercana,
 - de sus sobrinos, sobrinas, tíos, tías del Titular o del Cónyuge,
 - de uno de los compañeros de viaje,
 - de los socios o de cualquier otra persona que tenga que sustituir temporalmente al Asegurado en el marco del ejercicio de su actividad profesional.

- Un Perjuicio material grave que afecta el Asegurado:
 - en sus bienes inmuebles,
 - en su herramienta de trabajo cuando es agricultor, comerciante, ejerce una profesión liberal o dirige una empresa.

- El despido por motivos económicos
 - del Titular,
 - de su Cónyuge,
- a condición que el procedimiento no haya sido tramitado antes de la compra del Viaje.** Queda precisado que la convocatoria para la entrevista previa a un despido forma parte del procedimiento.

- La atribución de unas prácticas o de un empleo bajo reserva que el Asegurado esté dado de alta como demandante de empleo y que las prácticas o el empleo, empiece antes y continúe durante el Viaje, o que empiece durante el Viaje.
- La supresión o la modificación por el empleador del Asegurado de sus fechas de vacaciones, cuando la solicitud de vacaciones había sido aceptada por el empleador antes de la compra del Viaje. En este caso, se deducirá de la indemnización una Franquicia correspondiente al **20 %** del importe total de los gastos soportados por el Asegurado debido a la cancelación, modificación o interrupción del Viaje. **Este evento no está garantizado cuando los Asegurados pueden elegir, modificar o anular sus vacaciones sin que la validación de un superior jerárquico sea necesaria (p. ej.: ejecutivos dirigentes, responsables y representantes legales de la empresa).**
- El traslado profesional, misión de viaje o expatriación del Asegurado impuesta por el empleador, cuando la decisión ha sido notificada al Asegurado a más tardar dos meses antes de la fecha de regreso del Viaje.

3.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA

Cancelación de viaje / Aplazamiento del viaje

- Enfermedad/Accidente/Fallecimiento

La garantía empieza a correr a partir de la compra del Viaje, y cesa en el momento de la partida.

La fecha del Siniestro elegida es aquella de la primera constatación médica de la Enfermedad o del Accidente.

- Perjuicio material grave

La garantía empieza a correr 10 días antes de la partida y cesa en el momento de la partida.

- Despido por motivos económicos

La garantía empieza a correr a partir de la compra del Viaje y cesa en el momento de la partida.

- Otras causas de cancelación

La garantía empieza a correr a partir de la compra del Viaje y cesa en el momento de la partida.

En el caso del traslado profesional, misión de viaje o expatriación, la fecha del Siniestro es aquella de la notificación de la decisión al Asegurado.

3.4 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también están excluidos:

- la cancelación, la modificación o la interrupción cuyo origen sea la no presentación, por cualquier causa distinta a aquellas previstas en la presente nota informativa, de uno de los documentos indispensables para el viaje (documento de identidad, pasaporte, visado, billete de transporte, certificado de vacunación, permiso de conducir),
- la cancelación, la modificación o la interrupción del viaje debido al transportista o al organizador cualquiera que sea la causa,
- las cancelaciones, modificaciones o interrupciones de viaje debido al asegurado o personas previstas en el marco de la garantía por las circunstancias precisadas a continuación:
 - las patologías o lesiones benignas que pueden ser tratadas en el lugar de la estancia,
 - los trastornos de origen psíquico, por reacción o no, incluido las crisis de ansiedad y depresiones nerviosas, salvo cuando estos trastornos hayan provocado una hospitalización de al menos tres días,
 - el olvido de vacunación,
 - cualquier tratamiento, intervención quirúrgica o cura a los que el asegurado se someta de forma voluntaria,
 - las consecuencias específicas del estado de embarazo, salvo si este se considera patológico y, en todos los casos, los estados de embarazo a partir del primer día del séptimo mes, la interrupción voluntaria del embarazo y las fecundaciones *in vitro*.

IMPORTANTE: No se reembolsa la cuota de seguro por cancelación comprada al Tour operador o a la agencia de viaje, si el Asegurado ha olvidado indicarla, o si está incluida automáticamente en una tarifa aceptada por el Asegurado.

4. GARANTÍA «RETRASO DE AVIÓN Y TREN»

4.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

Durante un Viaje y en caso de ocurrencia de un evento garantizado, el Asegurado será indemnizado de los gastos no previstos inicialmente siguientes:

- gastos de comidas y bebidas,
- gastos de hotel,
- gastos de traslado de ida y vuelta del aeropuerto o de la estación hasta el hotel,
- gastos relacionados con la modificación o tener que volver a comprar un billete de transporte cuando el vuelo o el tren en el que viajaba el Asegurado ha impedido que utilizara el medio de transporte cuyo billete había sido comprado con la Tarjeta asegurada antes de la partida, para acudir al destino final.

La indemnización máxima total no superará los **450 € IVA incluido** por Siniestro, cualquiera que sea el número de Asegurados. Para un mismo Viaje, este máximo de indemnización es común con la garantía «demora en la entrega de equipaje».

La prestación se concede para los eventos garantizados indicados a continuación y ocurridos en las condiciones precisadas a continuación.

4.2 EVENTOS GARANTIZADOS

- retraso o cancelación de un vuelo regular,
- retraso o cancelación de un vuelo chárter,
- retraso o cancelación de un tren,
- rechazo de admisión a bordo en caso de exceso de reservas («overbooking o exceso de ventas»),
- retraso de un vuelo confirmado en el que viajaba el Asegurado para acudir al lugar de correspondencia que le permite embarcar a bordo de un vuelo confirmado en correspondencia,
- retraso de más de una hora de un medio de Transporte público utilizado por el Asegurado para acudir al aeropuerto o la estación con el fin de embarcar a bordo de un vuelo confirmado o de subir al tren que ha reservado.

4.3 CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA

Solo serán el objeto de la garantía:

- los vuelos regulares de compañías aéreas cuyos horarios sean publicados, (en caso de impugnación, se considerará como publicación de referencia el «ABC WORLD AIRWAYS GUIDE» para determinar el horario de los vuelos y de las correspondencias),
- los vuelos chárter con salida de un Estado miembro de la Unión Europea,
- las compañías ferroviarias, así como los medios de Transporte público regulares cuyos horarios sean publicados y conocidos con antelación.

Solo serán el objeto de la garantía los retrasos a la llegada:

- de más de 4 horas en un vuelo regular,
- de más de 6 horas en un vuelo chárter,
- de más de 2 horas en un tren,

Y si el transportista no se pone a disposición del Asegurado ningún otro medio de transporte en las:

- 4 horas para un vuelo regular,
- 6 horas para un vuelo chárter,
- 2 horas para un tren,
- siguientes de la hora inicial de partida (o de llegada en caso de correspondencia) del vuelo o del tren reservado y confirmado.

4.4 DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía empieza a correr tras el retraso de avión o de tren en el trayecto de ida con respecto a la hora de partida inicial.

La garantía finaliza:

- a partir de la salida del vuelo o tren en el trayecto de vuelta,
- en el momento del último vuelo en el caso de un regreso sin escalas,
- en el momento del último tren en el caso de un regreso sin trasbordos,

4.5 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes para el conjunto de las garantías, también están excluidos:

el rechazo por parte del Asegurado de un medio de transporte similar puesto a su disposición, la retirada temporal o definitiva de un avión, que hubiera sido ordenada por las autoridades aeroportuarias de la aviación civil o por un organismo similar y que hubiera sido anunciada previamente a la fecha de partida del Viaje garantizado.

5. GARANTÍA «DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJE»

5.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

Si el Equipaje debidamente facturado del Asegurado, situado bajo la responsabilidad del transportista público mediante el que el Asegurado realiza un Viaje, no se le entrega en un plazo de cuatro horas después de su llegada al destino, el Asegurado será indemnizado por sus compras de primera necesidad de un uso indispensable con carácter urgente: ropa o artículos de aseo que se encontraban en el equipaje demorado.

Para no perder el derecho, salvo caso fortuito o de Fuerza Mayor, el Asegurado deberá señalar de inmediato a las autoridades competentes de la compañía aérea la ausencia de Equipaje y obtener un certificado de declaración de demora.

ATENCIÓN:

Solo serán el objeto de la garantía los vuelos regulares de compañías aéreas cuyos horarios sean publicados, (en caso de impugnación, se considerará como publicación de referencia el «ABC WORLD AIRWAYS GUIDE» para determinar el horario de los vuelos y de las correspondencias), así como los medios de Transporte público regulares cuyos horarios sean publicados y conocidos con antelación.

La indemnización máxima total no superará los **450 € IVA incluido** por Siniestro, cualquiera que sea el número de Asegurados, tras deducir las eventuales indemnizaciones abonadas por el transportista. Para un mismo Viaje, este máximo de indemnización es común con la garantía «retraso de avión y de tren».

La indemnización será abonada presentando los justificantes de compra de la ropa y accesorios de aseo, tras deducir el pago realizado por el transportista público.

5.2 DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía empieza a partir del retraso de más de 4 horas con respecto a la hora de llegada del Asegurado al aeropuerto o a la estación. Cesa a la fecha de regreso del Asegurado a su Domicilio.

5.3 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también están excluidos:

- el embargo, la confiscación, captura o destrucción por orden de un gobierno o de una autoridad pública,
- los artículos comprados posteriormente a la entrega del equipaje por el transportista, o comprados más de 4 días después de la hora de llegada al aeropuerto o a la estación de destino, aunque todavía no se haya entregado el equipaje al Asegurado,
- los gastos abonados por el Asegurado a la llegada del avión o del tren, después del trayecto de vuelta del Viaje (llegada al domicilio), cualquiera que sea el plazo de entrega del equipaje,
- la compra de productos superfluos o de uso cotidiano que no presentan un carácter urgente, en particular el

perfume, los productos de lujo, los objetos de primera necesidad comprados antes del vencimiento del plazo de 4 horas de retraso.

6. GARANTÍA «EXTRAVÍO/ROBO/DAÑOS EN EL EQUIPAJE»

6.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

Si, durante un Viaje, el Equipaje debidamente facturado del Asegurado, situado bajo la responsabilidad del transportista público, se extravía, roba, destruye ya sea en totalidad o parcialmente, el Asegurado será indemnizado por el Valor de reembolso aplicable, a saber:

- durante el primer año consecutivo a la fecha de compra, el valor de reembolso será equivalente al precio de compra,
- pasada esta fecha, será reducido del 25 % el segundo año consecutivo a la fecha de compra, y del 10 % al año, los años siguientes.

Para no perder el derecho, salvo caso fortuito o de Fuerza Mayor, el Asegurado deberá señalar de inmediato a las autoridades competentes de la compañía aérea la ausencia de Equipaje y obtener un certificado de declaración de extravío.

La Aseguradora actuará exclusivamente en complemento de las indemnizaciones que debe abonar el transportista, en particular en virtud de la aplicación del convenio de Montreal, en caso de robo, extravío o destrucción ya sea total o parcial del Equipaje.

La indemnización máxima total no superará los **850 € IVA incluido** por Equipaje, incluidos **300 € IVA incluido** por Objeto de valor.

De este importe, cualquier indemnización que se deba por la garantía «Demora en la entrega del equipaje» se deducirá del importe total reembolsado cuando el Equipaje personal sea declarado extraviado definitivamente.

En todo caso, se aplicará una Franquicia de **70 € IVA incluido** aplicada al importe total del perjuicio antes de la aplicación del importe máximo garantizado.

6.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también están excluidos:

- la confiscación, requisa o destrucción por los servicios de aduanas o cualquier autoridad gubernamental,
- los extravíos o daños:
 - causados por el desgaste normal, la depreciación, el defecto propio de la cosa,
 - ocasionados por polillas o plagas, procedimientos de limpieza o las condiciones climáticas,
 - o debidos al mal estado del equipaje utilizado para el transporte de los efectos personales,
- el extravío, robo o daños de los bienes siguientes:
 - prótesis e implantes de todo tipo, gafas, lentillas de contacto,
 - efectivo, títulos de valores, cheques de viaje, tarjetas de pago y/o crédito, documentos personales, documentos de identidad, documentos de cualquier tipo y muestrarios,
 - billetes de avión, billetes de transporte y vouchers, cupones de combustible,
 - productos ilícitos y/o falsificaciones
 - objetos de vidrio, cristal, porcelana o similares, objetivos sensibles a cambios de temperatura,
- alimentos perecederos, vegetales, productos y animales prohibidos por el transportista,
- la compra de productos superfluos o de uso cotidiano que no tengan carácter urgente, en particular perfumes, artículos de lujo, los medicamentos.

7. GARANTÍA «RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO»

7.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

La garantía cubre las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil en la que puede incurrir el Asegurado a consecuencia de los Daños personales, materiales o patrimoniales directos causados a Terceros durante un Viaje al Extranjero y en el ámbito de su vida privada. **Quedan excluidos los daños que conlleven la responsabilidad del Asegurado en virtud de su profesión, su actividad comercial o su negocio.**

HECHO GENERADOR

Causa generadora de los daños sufridos por la víctima y que es el objeto de una reclamación amistosa o judicial. Todas las reclamaciones vinculadas con un mismo hecho perjudicial constituyen un solo y mismo Siniestro.

La indemnización máxima no superará **2 000 000 € IVA incluido** por Siniestro para el conjunto de los daños garantizados.

7.2 DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía surte efecto en cuanto el Asegurado sale de su país de residencia habitual y cesa a su regreso, en los límites definidos en la cláusula «Territorialidad» de las «Disposiciones especiales». La garantía se aplica durante los 90 primeros días del Viaje.

7.3 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también están excluidos:

- los daños provocados por terremotos, erupciones volcánicas, maremotos u otros cataclismos,
- los daños inmateriales puros,
- los daños inmateriales no consecutivos,
- cualquier daño causado por vehículos de motor, caravanas, dispositivos de motor, embarcaciones de vela o de motor, aeronaves, animales propiedad, bajo el mando o custodia del Asegurado o de las personas de las que es responsable desde un punto de vista civil,
- cualquier daño causado a los bienes propiedad del Asegurado o que custodia o que se le han confiado, en el momento del siniestro,
- las multas, incluyendo las equiparables a reparaciones civiles, y sus gastos derivados,
- los daños causados por los inmuebles o partes de inmuebles de los que el Asegurado es propietario, arrendatario u ocupante.

8. GARANTÍA «NIEVE Y MONTAÑA»

8.1 OBJETO DE LA GARANTÍA

Las garantías tienen por objeto cubrir las consecuencias de un Accidente ocurrido en el mundo entero sin franquicia kilométrica, debido a la práctica como aficionado:

- de esquí en todas sus formas, si se practica en una estación de esquí,
 - en pista,
 - fuera de pistas acompañado por un monitor o un guía titulado.
- otras actividades deportivas durante una estancia en la montaña.

8.2 GASTOS MÉDICOS

La garantía tiene por objeto reembolsar los gastos médicos, farmacéuticos, y de hospitalización abonados tras una prescripción médica debido a un Accidente y a sus consecuencias directas.

LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA, SE APLICARÁ EXCLUSIVAMENTE EN COMPLEMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PUDIERAN ESTAR

GARANTIZADAS AL ASEGURADO PARA LOS MISMOS DAÑOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRO SISTEMA COLECTIVO DE PREVISIÓN INCLUYENDO LOS ORGANISMOS MUTUALISTAS O UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA RECIBIR EN TOTAL UN IMPORTE SUPERIOR A LOS GASTOS REALMENTE ABONADOS.

La indemnización máxima no superará los **2 300 € IVA incluido** por Asegurado por cualquier perjuicio superior a **30 € IVA incluido** por Siniestro.

➤ **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA «GASTOS MÉDICOS»**

Además de las exclusiones comunes y particulares, también están excluidos:

- las curas excepto aquellas prescritas por un médico y aceptadas por el organismo de la seguridad social,
- los tratamientos psicoanalíticos, las estancias en residencias de reposo y de desintoxicación.

8.3 RESPONSABILIDAD CIVIL

La garantía tiene por objeto cubrir las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil del Asegurado incurrida en caso de Daños personales o materiales causados a Terceros y derivados de un Accidente ocurrido exclusivamente durante o con motivo de actividades definidas en el «Campo de aplicación de las garantías».

Si un Asegurado es responsable de un Daño personal y/o material, la indemnización máxima no superará **1 000 000 € IVA incluido** por año civil. En caso de Daños materiales, solo se indemnizarán los Siniestros de un importe superior a **150 € IVA incluido**.

Para un mismo Siniestro, la indemnización abonada en virtud de esta garantía no puede, en ningún caso, acumularse con aquella previsto por la garantía «Responsabilidad Civil en el extranjero».

➤ **EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA GARANTÍA «RESPONSABILIDAD CIVIL»**

Además de las exclusiones comunes y particulares, también están excluidos:

- cualquier daño inmaterial consecutivo a un daño material o corporal garantizado,
- cualquier daño causado por:
 - vehículos de motor, caravanas, dispositivos de motor, embarcaciones de vela o de motor, todo tipo de aeronaves de motor,
 - animales propiedad, bajo el mando o custodia del Asegurado o de las personas de las que es responsable desde un punto de vista civil,
- cualquier daño causado a los bienes propiedad del Asegurado o que se le han confiado, en el momento del siniestro,
- las multas,
- los daños causados por los inmuebles o partes de inmuebles de los que el Asegurado es propietario, arrendatario u ocupante.
- los daños que conlleven la responsabilidad del Asegurado en virtud de su profesión, su actividad comercial o su negocio.

8.4 DEFENSA Y RECURSOS

Garantía «defensa civil»:

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado está en juego en virtud del contrato, la Aseguradora se compromete a asumir la defensa del Asegurado ante las jurisdicciones correspondientes.

Cuando el Asegurado considere que existe un conflicto de interés con la Aseguradora con respecto a la garantía defensa civil, el Asegurado tendrá la libre elección del abogado encargado de su defensa civil. La Aseguradora se hará cargo de los gastos de defensa y de los honorarios del abogado en los honorarios de abogado en los límites previstos por el contrato.

Garantía «defensa penal y recursos»:

La Aseguradora se compromete a asumir la defensa del Asegurado ante las jurisdicciones penales en el marco de un Siniestro garantizado en virtud de su responsabilidad civil.

La Aseguradora se compromete en hacer todo lo posible, para ejercer el recurso amistoso contra el o los terceros responsables y que permita al Asegurado la reparación de los daños que ha sufrido, cuando este recurso se basa en daños que hubieran estado garantizados en virtud de la responsabilidad civil del Asegurado garantizada en virtud del contrato. Si no se alcanza un acuerdo de forma amistosa, la Aseguradora informará el Asegurado de la necesidad de

actuar por la vía judicial ante la jurisdicción competente.

Cuando se recurre a un abogado o a cualquier persona distinta cualificada por la legislación o la reglamentación vigente, para defender, representar o servir los intereses del Asegurado en virtud de la garantía defensa penal y recurso, el Asegurado dispone de la libre elección del abogado. La Aseguradora se compromete a pagar los honorarios de abogado en los límites previstos por el contrato.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora sobre las medidas que se deben tomar para resolver un desacuerdo derivado del contrato suscrito, el Asegurado y la Aseguradora podrán recurrir a la apreciación de una tercera persona nombrada de mutuo acuerdo. Si no se alcanza un acuerdo sobre el nombramiento de dicha persona, el presidente del tribunal competente del domicilio del Asegurado será el encargado de resolverlo. Los gastos abonados en el marco de este procedimiento de nombramiento de una tercera persona corren a cargo de la Aseguradora en los límites previstos por la garantía.

Si el Asegurado ha interpuesto, corriendo con los gastos, un procedimiento contencioso y ha obtenido una solución más favorable que aquella propuesta por la Aseguradora o por la tercera persona, la Aseguradora indemnizará los gastos abonados para el ejercicio de esta acción, en el límite previsto por la garantía.

La indemnización máxima no superará **8 000 € IVA incluido** por Siniestro.

➤ **Exclusiones específicas**

Además de las exclusiones comunes y particulares, también están excluidos:

- **las multas,**
- **los litigios o diferentes que no emanen del Contrato de seguro suscrito por el Asegurado con la Aseguradora.**

8.5 ROTURA DEL MATERIAL PERSONAL PARA DEPORTES DE MONTAÑA

En caso de rotura accidental del Material para deportes de montaña personal del Asegurado, durante la estancia en la montaña, la garantía tiene por objeto el reembolso de los gastos de alquiler del material de sustitución, a un arrendador profesional:

- por un periodo máximo de 8 días si el material no es reparable,
- durante el periodo de reparación del material, y por un periodo máximo de 8 días.

Para no perder el derecho, salvo caso fortuito o de Fuerza Mayor, el Asegurado deberá aportar la prueba de la materialidad del Siniestro obteniendo por parte del arrendador un certificado que confirma que el Material para deportes de montaña personal está dañado.

SOLO ESTÁ GARANTIZADO EL MATERIAL PARA DEPORTES DE MONTAÑA COMPRADO NUEVO DESDE HACE MENOS DE CINCO AÑOS.

La indemnización máxima no superará **850 € IVA incluido** por Siniestro. De la indemnización final se deducirá una Franquicia que corresponde al **20 %** del importe que corre a cargo del Asegurado.

8.6 REEMBOLSO DE LOS FORFAITS Y DE LAS CLASES DE ESQUÍ

FORFAITS DE ESQUÍ

La garantía tiene por objeto reembolsar al Asegurado los días de forfaits de subidas mecánicas no utilizados debido a un Accidente, que imposibilita practicar el esquí al Asegurado, con justificante médico.

Cuando el Asegurado es un niño menor de 14 años, la garantía se extiende al forfait de uno de ambos padres, cuya presencia es obligatoriamente necesaria.

Salvo para los forfaits «Temporada», la indemnización aplicable se calculará en función del número de días que quedan, calculados a partir del día consecutivo a la ocurrencia del evento.

En caso de forfait «Temporada», la indemnización se aplicará en caso de Accidente que provoque una discapacidad total temporal para esquiar o en caso de fallecimiento del Asegurado tras un Accidente. El importe de la indemnización será calculado a la *pro rata temporis* de la duración de la imposibilidad de practicar el esquí, con justificante médico.

La indemnización máxima no superará:

- para los forfaits por un periodo inferior a 3 días: **300 € IVA incluido** por Asegurado accidentado,

- para los forfaits de 3 días y más: **850 € IVA incluido** por Asegurado accidentado,
- para los forfaits para la temporada: **850 € IVA incluido** por Asegurado accidentado.

CLASES DE ESQUÍ

La garantía tiene por objeto reembolsar los días de clases de esquí no utilizados debido a un Accidente, que imposibilita practicar el esquí al Asegurado, con justificante médico.

Salvo para los forfaits «Temporada», la indemnización aplicable se calculará en función del número de días que quedan, calculados a partir del día consecutivo a la ocurrencia del evento.

En caso de forfait «Temporada», la indemnización se aplicará en caso de Accidente que provoque una discapacidad total temporal para esquiar o en caso de fallecimiento del Asegurado tras un Accidente. El importe de la indemnización será calculado a la *pro rata temporis* de la duración de la imposibilidad de practicar el esquí, con justificante médico. En todo caso, la indemnización máxima no superará **850 € IVA incluido** por Asegurado accidentado.

DISPOSICIÓN APLICABLE A LOS FORFAITS Y CLASES DE ESQUÍ

Para un mismo Accidente, el reembolso en virtud de las garantías «*Forfaits de esquí*» y «*Clases de esquí*» está limitado a **850 € IVA incluido** por Asegurado accidentado.

8.7 DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías se aplican durante los 90 primeros días del Viaje.

8.8 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LAS GARANTÍAS

Además de las exclusiones comunes y de las exclusiones específicas de cada garantía, también están excluidas de la garantía las enfermedades y sus consecuencias, salvo si son la consecuencia de un accidente.

9. GARANTÍA «DAÑOS A VEHÍCULOS DE ALQUILER»

9.1 DEFINICIONES APLICABLES A LA GARANTÍA DE DAÑOS A VEHÍCULOS DE ALQUILER

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

Asegurado

Indica el Titular así como los conductores declarados en el contrato de alquiler.

Franquicia

Indica la parte del Siniestro a cargo del Titular, que figura en el contrato de alquiler, cuando ha rechazado la opción de compra de la franquicia propuesta por el arrendador.

Franquicia que no se puede comprar

Indica la parte del Siniestro a cargo del Titular, que figura en el contrato de alquiler, cuando ha optado por la compra de la franquicia propuesta por el arrendador.

Gastos de inmovilización

Indica el precio fijo diario de aparcamiento del vehículo eventualmente facturado por el reparador.

Vehículo de alquiler

Indica cualquier vehículo terrestre de motor de cuatro ruedas, matriculado, que sirve para transportar personas, alquilado a un profesional habilitado y de un valor nuevo inferior o equivalente a **50 000 € IVA incluido**.

Están excluidos los vehículos siguiente:

- los coches de colección de más de 20 años o cuya producción fue cesada por el constructor desde hace más de 10 años,
- los vehículos de más de 3,5 toneladas de peso total en carga y/o de más de 8 m³ de volumen útil,
- las autocaravanas y caravanas,
- los quads.

También se considera como Vehículo de alquiler, el vehículo de sustitución, prestado por un taller mecánico, cuando el vehículo del Titular está inmovilizado para reparaciones, bajo reserva que este préstamo sea el objeto de un contrato fehaciente, y de una facturación.

9.2 OBJETO DE LA GARANTÍA

El contrato tiene por objeto cubrir el Asegurado en caso de daños materiales ocasionados al Vehículo de alquiler o de su robo.

En caso de robo, para no perder el derecho, salvo caso fortuito o de Fuerza Mayor, en las 48 horas, el Asegurado deberá poner una denuncia ante las autoridades policiales competentes que debe incluir las circunstancias del robo, así como las referencias del Vehículo de alquiler (marca, modelo...).

Para beneficiar de la garantía, el Titular debe:

- alquilar el Vehículo a un arrendador profesional, rellenar en totalidad y firmar un contrato de alquiler de forma fehaciente,
- mencionar de forma legible el o los nombres del o de los conductores en el contrato de alquiler,
- Pagar el alquiler del vehículo con la Tarjeta Asegurada (si el pago se realiza al final del periodo de alquiler, el Titular deberá aportar la prueba de una reserva con la Tarjeta Asegurada anterior a la firma del contrato de alquiler, como por ejemplo una autorización previa).

Para beneficiar de la garantía, el Titular también debe:

- cumplir los criterios de conducción impuestos por el arrendador y la ley o la jurisdicción local,
- conducir el Vehículo en virtud de las cláusulas del contrato de alquiler, que el Titular firmó con el arrendador.

La Aseguradora no podrá, en ningún caso, reembolsar el Asegurado del importe del seguro CDW (Seguro colisión), LDW (Seguro por daños) pagado a la empresa de alquiler, si el Asegurado ha olvidado indicarlo, o si está automáticamente incluido en un forfait que el Asegurado ha aceptado.

La garantía se aplica en el mundo entero.

9.3 DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía surte efecto a partir de la firma del contrato de alquiler y cesa cuando el Asegurado devuelve el vehículo.

9.4 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de daños materiales al Vehículo de alquiler (incluidos el robo y/o intento de robo) con o sin tercero identificado, responsable o no responsable, el seguro cubre el Asegurado por los gastos de reparación o de puesta a punto del Vehículo hasta:

- el importe de la Franquicia que no se puede comprar, previsto en el contrato de alquiler cuando el Titular acepta el seguro del arrendador,
- o el importe de la Franquicia previsto en el contrato de alquiler cuando el Titular rechaza el seguro del arrendador,
- o el importe de las reparaciones en caso de daños materiales, o del valor venal del Vehículo en caso de robo, y hasta 50 000 € IVA incluido o el equivalente en divisa extranjera, si el arrendador no está asegurado de otra forma.

Esta garantía se aplica para el Titular sin trámites, así como a las personas que viajan con él y que conducirán el coche alquilado, a condición que sus nombres estén indicados previamente en el contrato de alquiler.

En caso de daños sufridos por el Vehículo alquilado, que provoquen una inmovilización parcial o definitiva, y si el Titular tiene que volver a alquilar un vehículo de sustitución, solo en este caso, la Aseguradora también garantiza la pérdida del uso del Vehículo, limitada como máximo al precio del alquiler diario multiplicado por el número de días de inmovilización, sin poder superar la duración del alquiler inicial.

Si el arrendador factura gastos de expediente al Asegurado, la Aseguradora garantizará el reembolso de estos gastos hasta **75 € IVA incluido** por Siniestro, quedando informado de que no se hará cargo de los gastos facturados por el arrendador que correspondan a la eventual pérdida de explotación.

El presente seguro se concede para **dos Siniestros pagados** en el orden cronológico de la ocurrencia por año civil.

9.5 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también están excluidos:

- los daños causados por:
 - el desgaste del Vehículo,
 - un defecto de construcción,
 - un error de carburante.
- todos los daños voluntarios,
- la confiscación y la retirada del Vehículo,
- los gastos no relacionados con la reparación o la sustitución del vehículo (salvo los gastos de inmovilización y de grúa que serían facturados al Asegurado),
- el robo de equipos y accesorios del Vehículo de alquiler (Por ej.: rueda),
- las averías del Vehículo de alquiler,
- los daños ocurridos durante el uso todo terreno del Vehículo alquilado, en un circuito, o durante la participación a pruebas, competiciones o pruebas preparatorias,
- el alquiler simultáneo de más de un Vehículo,
- el alquiler periódico (más de 4 veces por año civil) de vehículos utilitario usados para entregas, repartos, mudanzas,
- el alquiler del Vehículo durante más de 60 días consecutivos de un mismo Vehículo, incluso si dicho alquiler está formalizado por varios contratos sucesivos,
- los daños causados al habitáculo del Vehículo y consecutivos a accidentes de fumadores o causados por animales,
- los daños, extravío o robo de las llaves del Vehículo de alquiler y sus consecuencias, los daños o el robo de los efectos personales o profesionales dentro del Vehículo de alquiler.

9.6 LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

Se pueden presentar dos casos:

1. El arrendador carga la Tarjeta, del importe de la Franquicia contractual, o del importe de los daños, porque el Titular no ha tenido tiempo de declararle el Siniestro, o porque el arrendador niega la garantía de pago que ofrece la Aseguradora.

En este caso, el Titular debe declarar el Siniestro y conservar el justificante del cargo (por ejemplo, una copia del extracto de la Tarjeta o una copia del recibo de la tarjeta que el Titular haya firmado).

Si la solicitud está justificada, el Titular será reembolsado.

2. El arrendador acepta la garantía de pago y se pone directamente en contacto con la Aseguradora que entonces se encargará del pago. Si la solicitud está justificada, el arrendador será reembolsado.

En todo caso, la Aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones que procedan en los 15 días a partir de la fecha en la que dispone de todos los elementos necesarios para el pago del expediente.

En caso de pago por la Aseguradora, ya sea directamente al arrendador, o por reembolso, la Aseguradora se subrogará

automáticamente en el Asegurado para el pago o la recuperación de los daños acerca de los terceros responsables o de otra compañía.

10. LAS GARANTÍAS COMPRAS

10.1 GARANTÍA «COMPRA A DISTANCIA»

10.1.1 DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

Agresión

Cualquier acto de violencia cometido por un Tercero y que cause lesiones físicas, o cualquier coacción física ejercida voluntariamente por un Tercero con el fin de despojar al Asegurado de los Bienes asegurados.

Asegurado

Indica el Titular de la Tarjeta asegurada.

Bien asegurado

Cualquier bien material mueble, de un valor unitario superior a 75 € IVA incluido (sin gastos de porte) comprado nuevo con la Tarjeta Asegurada, mediante un método de Venta a Distancia por un Comerciante al Asegurado.

Comerciante

Indica una persona jurídica, cuya profesión habitual es de ejercer actos comerciales, y que ofrece la Venta a Distancia de Bienes asegurados.

Deterioro

Cualquier destrucción, deterioro total o parcial de los Bienes asegurados resultante de un acontecimiento externo, repentino e imprevisible.

Efracción

Cualquier acto cometido con la fuerza de la(s) cerradura(s) de un vehículo, de un edificio construido y revestido de sólido, bajo reserva de las exclusiones comunes y/o específicas.

Entrega no conforme

La entrega no es conforme cuando:

el bien entregado no corresponde al Bien asegurado efectivamente encargado por el Asegurado, y/o, el Bien asegurado entregado es defectuoso, está dañado o es incompleto.

La no conformidad debe declararse en el plazo previsto en las condiciones generales de venta del Comerciante o, en su defecto, en los 7 días naturales siguientes a la fecha de recepción del bien.

Falta de entrega

La falta de entrega queda establecida cuando el Bien asegurado no ha sido entregado en el plazo de 30 días naturales después del registro de todo o de parte de la transacción en la cuenta bancaria del Asegurado.

Internet

Indica la red informática mundial formada por un conjunto de redes, que están conectadas mediante un protocolo de comunicación TCP-IP, y que cooperan con el objetivo de ofrecer una interfaz única a sus usuarios.

Pedido

Indica cualquier compra de uno o de varios Bienes asegurados, al mismo Comerciante, pagados juntos con la Tarjeta Asegurada durante una misma transacción.

Seguimiento del pedido

Funcionalidad propuesta por un Comerciante, que permite al Asegurado, después de realizar el Pedido, seguir el estado de progresión hasta el momento de la entrega.

Valor de compra

Valor que figura en la factura de compra del Bien asegurado.

Venta a distancia

Venta de un Bien asegurado concluida, sin la presencia simultánea de las partes, entre un Asegurado y un Comerciante que, para concluir ese contrato, utilizan de forma exclusiva una o varias técnicas de comunicación a distancia.

Constituye una Venta a Distancia, en particular, aquella concluida por Internet.

Sin embargo, no constituye una Venta a Distancia, aquella concluida mediante una Máquina expendedora.

10.1. 2 OBJETO DE LA GARANTÍA

Las garantías siguientes «Entrega no conforme», «Falta de entrega» y «Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega» se aplican según las condiciones, los límites y las exclusiones indicados a continuación, cualquiera que sea la ubicación del domicilio social o del establecimiento del Comerciante definido anteriormente, a condición que la dirección de la entrega de los Bienes asegurados esté obligatoriamente en España.

En caso de «Entrega no conforme» de un Bien asegurado

La presente cobertura tiene por objeto reembolsar al Asegurado:

- los gastos de reexpedición del Bien asegurado entregado,
- el precio de compra del Bien asegurado,

si después de la reclamación presentada en las condiciones previstas en el artículo 10.1.5. al Comerciante, este no ha entregado un bien de sustitución conforme o realizado el reembolso.

En caso de «Falta de entrega» de un Bien asegurado

La presente cobertura tiene por objeto reembolsar al Asegurado el precio de compra de este bien si, después de la reclamación presentada en las condiciones previstas en el artículo 10.1.5. al Comerciante, este no ha realizado la entrega o el reembolso.

En caso de Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega

Esta garantía tiene por objeto indemnizar el Bien asegurado (bienes muebles > 75 €) **en un plazo de 90 días a partir de la fecha de compra** (o de la fecha de entrega si es posterior) únicamente en los siguientes casos:

- Deterioro,
- Robo por efracción en el domicilio del Asegurado,
- Robo por efracción en un vehículo,
- Robo con agresión a la persona del Asegurado.

La garantía prevé:

- En caso de que el Bien asegurado pueda ser **reparable**: reembolso de los gastos de reparación,
- En caso de que el Bien asegurado sea **irreparable** o **robado**: reembolso del coste de reposición del Bien asegurado sobre la base del valor de compra.

La garantía se adquiere exclusivamente **durante un máximo de 90 DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de compra** (o de la entrega del Bien asegurado si esta es posterior).

10.1.3 COMPROMISO MÁXIMO DE LA ASEGURADORA

La indemnización máxima total no superará los **1 500 € IVA incluido** por Siniestro y **3 000 € IVA incluido** por año civil. Este límite de indemnización es común con las garantías de "Falta de entrega", "Entrega no conforme" y "Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega".

En caso de Falta de entrega, se aplicará una Franquicia de **30 € IVA incluido** para la indemnización de los Bienes garantizados comprados por Internet a Comerciantes que no aseguran un Seguimiento del Pedido.

La indemnización se calcula sobre la base del precio de compra del Bien asegurado pagado por el Asegurado y de los eventuales gastos de reexpedición.

10.1.4 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también se excluye de todas las garantías «Compra a distancia»:

- los siguientes bienes:
 - los animales,
 - los servicios de taquilla (conciertos, espectáculo, encuentros deportivos...),
 - los vehículos de motor,
 - el efectivo, acciones, obligaciones, cupones, títulos, documentos y valores de cualquier tipo,
 - todos los billetes de transporte salvo, en caso de falta de entrega o de robo, los billetes de transporte en los que figure el nombre completo del pasajero,
 - las joyas y objetos de metales preciosos macizos, las pieles,
 - los datos digitales y los elementos informáticos para consulta o descarga en línea (archivos mp3, fotos, programas...),
 - los bienes adquiridos en páginas web de intercambio o de subastas y los bienes comprados de segunda mano,
 - los bienes adquiridos en páginas web de carácter violento, pornográfico, discriminatorio, que perjudican gravemente la dignidad humana y/o la decencia,
 - los bienes cuyo comercio esté prohibido y/o sean adquiridos en sitios web prohibidos por el derecho español,

- los defectos ocultos de la mercancía entregada o los daños internos cubiertos por la garantía legal o comercial del fabricante,
- los actos de insurrección o de confiscación por las autoridades,
- el reembolso de los descuentos obtenidos por el Asegurado en la compra del bien.

En virtud de las garantías de "Entrega no conforme" y "Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega", se excluye además:

- los productos perecederos, en particular alimentos y bebidas de cualquier tipo, flores y plantas,
- los bienes personalizados a instancia suya,
- los bienes llevados, usados, lavados.

En virtud de la garantía «Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega», se excluye:

- joyas, objetos de metales preciosos, pieles, a menos que sean robados como resultado de una Agresión del Asegurado,
- el robo de vehículos estacionados en la vía pública entre las 22:00 y las 7:00,
- los daños causados por un fenómeno eléctrico o electrónico interno del aparato y cubiertos por una garantía legal o comercial,
- la pérdida, el robo o la desaparición sin Efracción o sin Agresión,
- el incumplimiento de las instrucciones del fabricante y de las condiciones de uso del Bien asegurado,
- vehículos terrestres motorizados, dispositivos flotantes o aéreos.

10.1.5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para no perder el derecho, salvo caso fortuito o de Fuerza Mayor, en cuanto constate la non conformidad del bien entregado, el Asegurado debe presentar una reclamación de inmediato al Comerciante, por carta certificada con acuse de recibo, según un modelo que le habrá comunicado la Aseguradora.

Además, si el Bien asegurado es un billete de transporte a su nombre, el Asegurado debe presentar esta reclamación antes de la fecha del transporte.

En caso de entrega del Bien asegurado conforme, antes de la indemnización por la Aseguradora, el Asegurado conserva este bien y renuncia a la indemnización.

En caso de entrega del Bien asegurado, después de la indemnización por la Aseguradora, el Asegurado puede:

- conservar este bien y restituir a la Aseguradora la indemnización cobrada;
- o conservar la indemnización y enviar este bien a la Aseguradora, que se convierte automáticamente en su propiedad, contra reembolso de los gastos de envío.

En todo caso, el Asegurado debe informar de inmediato la Aseguradora de la recepción del bien so pena de pérdida de la garantía.

10.2 GARANTÍA «USO FRAUDULENTO»

10.2.1 DEFINICIONES PARTICULARES

Para una correcta comprensión de lo indicado a continuación, entendemos por:

Asegurado

La empresa o el Titular a cuya cuenta está asignada la Tarjeta Asegurada.

Gastos profesionales

Todos los gastos abonados por el Titular durante una actividad realizada por cuenta de la empresa.

Siniestro

El conjunto de los Usos fraudulentos cometidos tras el extravío o el robo de una Tarjeta Asegurada y realizados entre el momento del extravío o el robo de la Tarjeta Asegurada y el bloqueo por el Asegurado o el Titular, al informar el servicio de asistencia del emisor de la Tarjeta Asegurada o a un servicio autorizado.

Todas las operaciones fraudulentas cometidas tras un mismo extravío o de un mismo robo representan un solo y mismo Siniestro.

Titular

Cualquier persona física vinculada con el Asegurado por un contrato laboral o de aprendizaje y a la que el Asegurado ha entregado personalmente la Tarjeta asegurada para pagar sus Gastos profesionales.

Uso Fraudulento

Cualquier operación de pago o reintegro realizada por un Tercero con una Tarjetas asegurada, extraviada o robada durante el periodo de validez de la misma.

10.2. 2 OBJETO DE LA GARANTÍA

La presente garantía tiene por objeto de garantizar las pérdidas pecuniarias directas sufridas por el Asegurado en caso de operaciones de pago o reintegro realizadas de forma fraudulenta por un Tercero con la Tarjeta asegurada, extraviada o robada durante el periodo de validez de la misma, si estas operaciones fraudulentas se han producido entre el momento del extravío y robo y el bloqueo por el Asegurado o el Titular, al informar el servicio de asistencia del emisor de la Tarjeta asegurada o a un servicio autorizado.

10.2.3 TERRITORIALIDAD

La garantía se aplica en el **MUNDO ENTERO**:

- cualquiera que sea el lugar donde se ha producido el extravío o el robo de la Tarjeta asegurada,
- cualquiera que sea el lugar donde se han producido los Usos fraudulentos.

Queda precisado que la indemnización siempre se paga en España.

10.2.4 COMPROMISO MÁXIMO DE LA ASEGURADORA

Para cada Tarjeta Asegurada, la garantía se ejerce en el límite:

- del importe de la Franquicia que sigue a cargo del Titular,
- o por los importes defraudados, en caso de falta grave del Titular, y ello, en virtud de la normativa vigente,

y ello, en el límite del importe de las pérdidas pecuniarias directas sufridas por el Asegurado y del máximo de 3 000 € IVA incluido por año civil.

Por cada Siniestro, independientemente de la asunción de responsabilidad por las pérdidas pecuniarias sufridas por el Asegurado, se pagarán una indemnización fija de **50 € IVA incluido** destinada a compensar los gastos a los que el Titular haya podido tener que enfrentarse por este Siniestro.

El importe de la garantía expresado por año se agota con el importe de las indemnizaciones pagaderas y/o abonadas, en el orden cronológico de ocurrencia de los Siniestros.

Cualquier Siniestro se imputa al año civil durante el que ocurre el extravío o el robo de la Tarjeta Asegurada o, en caso

de duda sobre la fecha de esta ocurrencia, al año civil durante el que se produce la constatación del extravío o del robo de la Tarjeta Asegurada.

En todo caso, la indemnización máxima no superará **50 € IVA incluido** por año civil.

10.2.5 EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones comunes, también están excluidos:

- cualquier embargo, confiscación, captura o destrucción por orden de un gobierno o de una autoridad pública,
- cualquier serie de Usos fraudulentos cuyo primer uso sea anterior a la vigencia del presente contrato,
- cualquier pérdida indirecta sufrida por el Asegurado o cualquier otra persona física o jurídica, como: pérdida de beneficios o de intereses, pérdida de clientela, pérdida de ganancias, disminución del volumen de negocios,
- cualquier Uso fraudulento realizado pasada la fecha de bloqueo/rescisión de la Tarjeta Asegurada.

10.2.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para no perder el derecho, salvo caso fortuito o de Fuerza Mayor, el Asegurado o el Titular, en cuanto constate el extravío o el robo de la Tarjeta asegurada o el débito en el extracto de sus cuentas, de operaciones realizadas de forma fraudulenta con la Tarjeta asegurada extraviada o robada, deberá:

- hacer bloquear de inmediato informando el servicio de asistencia del emisor de la Tarjeta Asegurada (o a un servicio que ha autorizado)
- en caso de robo de la Tarjeta Asegurada: denunciar el robo lo antes posible, a las autoridades policiales competentes,
- en caso de extravío o de constatación en el extracto de sus cuentas, del débito de operaciones realizadas de forma fraudulenta con la Tarjeta asegurada: denunciar el uso fraudulento lo antes posible, a las autoridades policiales competentes,
 - presentar lo antes posible una declaración de Siniestro.

10.2.7 RECUPERACIÓN DE LAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS SUFRIDAS

En caso de recuperación de todo o parte de las pérdidas pecuniarias directas sufridas, el Asegurado debe avisar de inmediato la Aseguradora.

1. Si la recuperación se produce antes del pago de la indemnización, la Aseguradora no debe el pago:
 - de una indemnización que corresponde a las pérdidas pecuniarias no recuperadas,
 - y de una indemnización que corresponde a los gastos abonados por el Asegurado (o por su cuenta), de acuerdo con la Aseguradora, para la recuperación,

y ello, en el límite del importe de las pérdidas pecuniarias directas sufridas por el Asegurado y del máximo de 3 000 € IVA incluido por año civil.

2. Si la recuperación se produce después del pago de la indemnización, cualquier importe recuperado (menos los gastos abonados para esta recuperación) se imputa:
 - en primer lugar al Asegurado, por el importe de las pérdidas pecuniarias que superan la indemnización de la Aseguradora,
 - y, posteriormente, a la Aseguradora por la indemnización abonada.

10.3 GARANTÍA «ROBO DE EFECTOS PERSONALES»

10.3.1 DEFINICIONES PARTICULARES

Año del seguro

Año del periodo de doce meses consecutivos a partir de la fecha que figura en el formulario de suscripción.

Asegurado/Suscriptor

El Titular de la Tarjeta Asegurada

Documentación

Documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir, certificado de circulación, tarjeta de residencia, licencia de navegación, licencia de pesca o de caza del Asegurado. Para las personas físicas que actúan en calidad de emprendedor individual y en el marco de su actividad profesional, los certificados de circulación de los vehículos de uso profesional.

Institución de pago

Société Financière des Paiements Électroniques (FPE)

Llaves

Llaves, incluidos los mandos a distancia, de sus viviendas y vehículos principales y secundarios. Para las personas físicas que actúan en calidad de emprendedor individual y en el marco de su actividad profesional, las llaves de las instalaciones profesionales, de los vehículos de uso profesional y de las cajas de seguridad de uso profesional.

Marroquinería (artículo de)

Billetera, monedero, porta-talonario, tarjetera, bolso de mano, maletín, bandolera, mochila.

Tarjeta

Cualquier tarjeta de retirada y/o de pago de titularidad del Asegurado que funciona en una cuenta asegurada.

Tercero

Cualquier persona otra que el Asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes o sus descendientes.

10.3.2 OBJETO DE LA GARANTÍA

Reembolso:

- de gastos de sustitución de sus llaves (incluidos los gastos de cerrajero) y de sus documentos extraviados o robados, en caso de robo de un artículo de marroquinería, de un importe fijo destinado a compensar el perjuicio sufrido

10.3.3 TERRITORIALIDAD

Mundo entero.

10.3.4 COMPROMISO MÁXIMO DE LA ASEGURADORA

- 300 € IVA incluido por siniestro y por año de seguro para las llaves y gastos de cerrajero
- 300 € IVA incluido por siniestro y por año de seguro para los documentos
- importe fijo de 100 € IVA incluido por siniestro por los artículos de marroquinería

10.3.5 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Recordamos que cualquier fraude, reticencia o falsa declaración intencionada por parte del Asegurado, con el propósito de inducir a error la Aseguradora sobre las circunstancias o

consecuencias del siniestro, provocará la pérdida de cualquier derecho a indemnización para dicho siniestro. Recordamos también que el Asegurado debe aportar la prueba de que se cumplen las condiciones de la garantía para no perder el derecho (salvo caso fortuito o

fuerza mayor). En cuanto constate el extravío o el robo de sus llaves y/o sus documentos, debe:

- en caso de extravío o de robo de sus documentos, debe denunciar, lo antes posible, el extravío o el robo a las

autoridades policiales competentes,

- en caso de extravío o de robo de la llave de su caja de seguridad: debe informar, lo antes posible, su agencia bancaria,
- declarar este extravío o robo, lo antes posible, a EUROP ASSISTANCE llamando al n.º de teléfono **+34917885935** en cuanto constate el robo de su artículo de marroquinería:
- denunciarlo, lo antes posible, a las autoridades policiales competentes,
- en caso de robo simultáneo de una Tarjeta o un cheque, asegurados, bloquear de inmediato esta Tarjeta o este cheque, y confirmarlo por escrito a la agencia emisora, en el más breve plazo,
- declarar este robo lo antes posible a EUROP ASSISTANCE llamando al n.º de teléfono **+34917885935**

ENTONCES DEBE PROPORCIONAR A EUROP ASSISTANCE:

- en caso de extravío o robo de sus documentos: la copia de la denuncia de extravío o robo,
- para el reembolso de las llaves (otras que las llaves de caja de seguridad) y de las cerraduras: la copia de las facturas que corresponden a los gastos que ha abonado,
- Para el reembolso de las llaves de caja de seguridad: la copia de las facturas de apertura y de reparación de la caja de seguridad del banco,
- para el reembolso de los documentos: la copia de sus nuevos documentos y de las facturas que corresponden a los gastos que ha abonado,
- en caso de robo de un artículo de marroquinería: la copia de la denuncia que indique el robo del artículo de marroquinería y de la Tarjeta, del cheque o del documento,
- en caso de robo de un artículo de marroquinería de forma simultánea que una Tarjeta o cheque, asegurados: la copia de la carta que confirma su bloqueo.

10.4 GARANTÍA «EXTENSIÓN DE GARANTÍA »

10.4.1 DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Año del seguro

El periodo entre:

- dos cuotas anuales de la prima,
- la última fecha de vencimiento de la prima anual y la fecha de vencimiento o de rescisión del Contrato de seguro.

Avería

Daños que mermen el funcionamiento óptimo del Bien asegurado y que tengan su origen en un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno al Bien asegurado.

Bien asegurado

Cualquier **Bien mueble nuevo adquirido con un valor superior a 150 euros IVA incluido** cubierto por una garantía del fabricante o del distribuidor y pagado en su totalidad con la Tarjeta asegurada, bajo reserva de las exclusiones comunes y/o específicas.

Depreciación

Pérdida de valor por el uso. Se fija para cualquier Bien asegurado en un **1 % por mes de antigüedad a partir de la garantía inicial del fabricante**.

Valor de compra

Valor que figura en la factura de compra del Bien asegurado.

Valor de uso

Valor de compra del Bien asegurado (que figura en la factura de compra del Bien asegurado) menos la depreciación.

10.4.2 OBJETO DE LA GARANTÍA

El objeto de la garantía es extender la garantía del Bien asegurado a 36 meses en caso de Avería, **dentro de los límites y con sujeción a las exclusiones comunes y/o específicas**, incluyendo este periodo de 36 meses la duración de la Garantía del Fabricante inicial o, si no hay Garantía del Fabricante, la duración de la Garantía del Distribuidor inicial (cuando esta última es escrita, no opcional, gratuita y proporcionada en el momento de la compra del Bien asegurado).

No obstante, la Garantía del Contrato de seguro no impedirá al Asegurado beneficiarse de la garantía legal relativa a los vicios ocultos, así como de la garantía legal relativa a los defectos de conformidad.

La garantía prevé:

- En caso de que el Bien asegurado pueda ser reparable: el reembolso de los **gastos de reparación** del mismo.
- En caso de que el Bien asegurado sea irreparable: el pago de una indemnización correspondiente al **Valor de uso** del Bien asegurado.

10.4.3 COMPROMISO MÁXIMO DE LA ASEGURADORA

La garantía se adquiere hasta un límite de 1 500 euros, impuestos incluidos, por Siniestro y de 3 000 euros, impuestos incluidos, por Año de seguro y por Tarjeta asegurada.

10.4.4 TERRITORIALIDAD

La garantía es efectiva para cualquier Siniestro ocurrido **exclusivamente en España**.

10.4.5 EXCLUSIONES

Además de las exclusiones comunes, también se excluye:

- el incumplimiento de las instrucciones del fabricante y de las condiciones de uso del Bien asegurado,
- los vehículos terrestres motorizados, dispositivos flotantes o aéreos,
- daños, averías, fallos o defectos debidos a causas externas,
- las averías derivadas de la modificación de la construcción y de las características originales del Bien asegurado,
- los gastos derivados de volver a poner en marcha el vehículo, así como los posibles defectos de funcionamiento detectados durante el proceso,
- las piezas de goma (a excepción de las juntas de las puertas, que están garantizadas),
- los ajustes accesibles para el usuario sin desmontar el Bien asegurado,
- los equipos utilizados con fines profesionales, comerciales o colectivos,
- el contenido de los Bienes asegurados (alimentos, ropa, etc.),
- la fijación de los equipos empotrados,
- los daños resultantes de un error de manipulación,
- una reparación o un daño en el Bien asegurado tras una reparación realizada por cualquier persona ajena al Servicio Posventa aprobado por el vendedor,
- los daños causados por el reparador,
- los gastos de los presupuestos seguidos o no de reparaciones,
- los daños excluidos en las instrucciones proporcionadas por el fabricante o distribuidor,
- las molestias visuales debidas a un problema de píxeles,
- los daños debidos a la obsolescencia de los componentes eléctricos,
- los daños en el software, los gastos de restauración de la información y los datos almacenados en la memoria de la unidad central,
- los daños debidos a la corrosión, oxidación, incrustación de óxido, suciedad o deterioro gradual del Bien asegurado,
- las consecuencias del mal funcionamiento inmaterial, incluido el sabotaje inmaterial,
- los daños en programas informáticos distintos de los sistemas operativos,
- las averías relacionadas con accesorios como la manguera de drenaje externa o el cable de alimentación, la antena o los auriculares,
- las piezas y los daños estéticos,
- las piezas de recambio falsificadas,
- los daños cubiertos por la garantía legal por vicios ocultos,
- los daños cubiertos por la garantía legal relativa a los defectos de conformidad.

PARTE III - EXCLUSIONES COMUNES

Salvo ESTIPULACIÓN contraria, quedan excluidos:

- La guerra civil o extranjera, la inestabilidad política la inestabilidad política notoria o los movimientos populares, las revueltas, los actos de terrorismo, las represalias, las restricciones a la libre circulación de personas y bienes, las huelgas en las que el Asegurado tome parte activa, la desintegración del núcleo atómico o cualquier radiación ionizante, y/o cualquier otro caso de Fuerza mayor,
- El acto intencional o doloso por parte del Asegurado, y/o por parte de sus personas cercanas (cónyuge, ascendiente, descendiente),
- Al suicidio o el intento de suicidio del Asegurado,
- Los accidentes causados o provocados por el consumo por parte del Asegurado, de drogas,

estupefacientes, tranquilizantes no recetados por un médico,

- Los accidentes resultado de la conducción en estado de embriaguez, caracterizado por la presencia de una tasa de alcohol en sangre igual o superior a la permitida por la legislación que regula el tráfico de vehículos automóviles española vigente en la fecha del Accidente,
- Las consecuencias de incidentes ocurridos durante la práctica de deportes aéreos o de riesgo, en particular el ala delta, polo, skeleton, bobsleigh, hockey sobre hielo, buceo submarino, espeleología, puentismo y cualquier deporte que utilice dispositivos de motor,
- La participación en competiciones que requieran una licencia,
- La participación en apuestas, riñas, peleas.
- Los pagos a través de plataformas seguras como PayPal, si no es posible identificar el pago con la Tarjeta Asegurada

PARTE IV - MODALIDADES DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO

1. PLAZO PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO

Salvo estipulación contraria presente en las garantías de seguro, el Asegurado debe declarar a Europ Assistance cualquier Siniestro cuya naturaleza implique la aplicación de una garantía

prevista por la Nota informativa, lo antes posible y a más tardar en los 20 días hábiles consecutivos de la fecha del evento.

El incumplimiento de este plazo de 20 días hábiles provocará la pérdida de cualquier derecho de garantía por el Siniestro en causa, si Europ Assistance establece que el retraso en la declaración le ha provocado un perjuicio, esta pérdida del derecho no se aplica si el retraso se debe a un caso un fortuito o de fuerza mayor.

2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA POR AÑADIR A LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

2.1. Trámites que debe realizar el Asegurado en caso de Siniestro:

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar al Asegurado todos los justificantes necesarios para respaldar una declaración de Siniestro (certificado de defunción, justificante de la relación de parentesco, justificante de domicilio, justificante de gastos, liquidación de impuestos en la que se deberán ocultar todos los datos salvo el nombre del

Asegurado, dirección y miembros de la unidad familiar...).

Europ Assistance interviene con la condición expresa que el evento que genera el pago de la indemnización fuera incierto en el momento de la reserva del Viaje.

Si el Siniestro tiene más de una causa, se utilizará como causa del mismo la primera de las causas aducida y justificada por el Asegurado.

El Asegurado recibirá un cuestionario que deberá remitir debidamente completado, acompañado en particular por los documentos justificantes cuya lista habrá sido enviada junto al cuestionario.

A modo de excepción, en el contexto de la garantía «Extensión de garantía»:

- **Si el Asegurado ya ha realizado reparaciones en su Bien asegurado:** la Aseguradora examinará el expediente de Siniestro del Asegurado en base a los justificantes aportados por éste y decidirá si cubre o no el Siniestro.
- **Si el Asegurado no ha realizado reparaciones en su Bien asegurado:** la Aseguradora propondrá al Asegurado su reparación e investigará su reclamación en base a los documentos justificativos aportados por el Asegurado y decidirá si se hace cargo o no del Siniestro.
- **Si el Asegurado no ha realizado ninguna acción:** el Asegurado debe ponerse en contacto con la Aseguradora llamando al número de teléfono **+34917885935** en los 5 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de conocimiento de su Siniestro. La Aseguradora informará al Asegurado de los pasos oportunos para investigar su Siniestro.

2.2 Documentos justificativos

En todo caso, el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora los siguientes documentos, a los que se añaden aquellos indicados, en su caso, en la descripción de la garantía:

- certificado de validez de la Tarjeta Asegurada,
- justificante de pago de la prestación asegurada o del Bien Asegurado con la Tarjeta Asegurada, o la prueba de la reserva en caso de alquiler de un Vehículo,
- prueba de la condición de Asegurado,
- datos de identificación bancaria del Asegurado o del Beneficiario, en su caso,
- contrato de seguro que garantiza el Asegurado por el mismo Siniestro o certificado sobre el honor del Asegurado que precise que no está ya asegurado para este tipo de Siniestro.

Para la garantía «Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega»

- La factura o recibo de compra original en la que figure el Bien asegurado, su precio y la fecha de compra.
- El recibo de entrega que especifica la fecha de recepción del Bien asegurado.
- Cualquier informe de la policía o de la Guardia Civil, o de los bomberos, si se ha comunicado al Asegurado.
- En caso de Robo: una declaración de Robo realizada en la comisaría de policía, la Guardia Civil o cualquier otra autoridad policial (en el caso de personas en el extranjero) en los 5 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha del Robo (este documento es obligatorio salvo en caso de caso fortuito o fuerza mayor).
- En caso de Agresión o Efracción: Una copia de la carta de aceptación o rechazo y de la declaración de siniestro de la aseguradora multirriesgo del hogar.
- Los datos bancarios del Asegurado (mencionando el IBAN y el BIC).
- **En caso de que el Bien asegurado sea reparable:** el reembolso de los gastos de reparación.
- **En caso de que el Bien asegurado sea irreparable:** el presupuesto o el certificado del vendedor o del reparador en el que se especifique la naturaleza de los daños y se certifique que los bienes no pueden repararse.

Para la garantía «Extensión de garantía»

- La factura de compra original o un duplicado, que acredite el Bien asegurado, su precio de compra y su fecha de adquisición,
- El recibo de entrega que especifica la fecha de recepción del Bien asegurado,
- Fotocopia de cualquier documento acreditativo del medio de pago utilizado para la compra del Bien asegurado, en el que conste el nombre del Asegurado y las menciones legales del Emisor, como por ejemplo: un certificado de pago del Emisor (o el extracto de la cuenta, el extracto de compra, la factura de la Tarjeta Bancaria Asegurada, etc.),
- En caso de pago en varios plazos de un Bien garantizado: todos los extractos mensuales de la compra en cuestión,
- Cualquier prueba que indique la duración de la garantía concedida por el fabricante o distribuidor, así como el folleto de garantía que especifica las exclusiones del fabricante,
- Los datos bancarios del Asegurado (mencionando el IBAN y el BIC).
- **En caso de que el Bien asegurado sea reparable:**
 - **La factura de reparación detallada donde figure:**

- el nombre y los apellidos, la dirección y la firma del Asegurado,
 - la fecha de la avería,
 - la marca, el tipo y la clase de aparato,
 - el motivo de la llamada del Asegurado y el defecto encontrado por el técnico,
 - la naturaleza del trabajo realizado,
 - el detalle de gastos de los suministros, la mano de obra y los viajes,
 - el nombre del técnico que ha realizado la reparación.
- **En caso de que el Bien asegurado sea irreparable:**
 - **Un presupuesto sin reparación o un certificado del reparador donde se especifique la naturaleza de los daños y se certifique que los bienes no pueden repararse.**

y, en general, todos los documentos que la Aseguradora considere oportunos para valorar la pertinencia de la solicitud de indemnización y evaluar los daños.

Europ Assistance se reserva el derecho de solicitar al Asegurado documentos adicional y/o de llevar a cabo cualquier investigación, para establecer la materialidad y el coste del Siniestro; en caso de negación, se considera que el Asegurado renuncia al disfrute de la garantía.

3. DATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SINIESTRO

La declaración de Siniestro, así como el envío de los documentos y justificantes, deberán realizarse:

- por correo electrónico: <https://nickel.eclaims.europ-assistance.com/>
- por correo electrónico: claimsnickel@roleurop.com
- por teléfono al: **+34917885935**
- por correo postal a la dirección siguiente:

**o por correo a la siguiente dirección postal:
Europ Assistance Service Indemnisations GCC
P.O. Box 36347 - 28020 Madrid – SPAIN**

Cualquier correo procedente de la Aseguradora y destinado al Asegurado o al Beneficiario será enviado a la dirección que este haya comunicado en el momento del contacto con la Aseguradora para presentar una solicitud de indemnización o una solicitud de Certificado de seguro.

4. LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

La liquidación de las eventuales indemnizaciones, en virtud de las Condiciones generales, será abonada en euros.

En caso de gastos abonados en países situados fuera de la Unión Europea o que no han adoptado el euro como moneda nacional, el pago será calculado con respecto al tipo de cambio fijado por el Banco Central Europeo a la fecha del Siniestro declarado por el Suscriptor.

Para la garantía «Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega»

- Cuando el Bien asegurado dañado forme parte de un juego y sea inutilizable por separado e insustituible, se indemnizará hasta el precio de compra de todo el lote.
- En el caso de las compras realizadas en el extranjero, se tendrá en cuenta el importe cargado en el extracto de la cuenta de la Tarjeta Asegurada.
- La indemnización se paga en euros, IVA incluido.
- En caso de liquidación del siniestro, el Asegurado se compromete a mantener los Bienes asegurados dañados a disposición del Asegurador, o de sus representantes, durante un periodo de 30 DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de liquidación, salvo disposición contraria.

5. PERITAJE

La valoración de los daños se hará de mutuo acuerdo o, en su defecto, mediante peritaje de mutuo acuerdo, sin perjuicio de los respectivos derechos de las partes. Cada una de las partes, el Asegurado y la Aseguradora, elige a un perito. Si los peritos así designados no se ponen de acuerdo, nombrarán a un tercer perito. Los tres peritos actuarán de común acuerdo y por mayoría de votos. Si una de las partes no nombra a su perito, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en la elección del tercero, la designación la hará el Tribunal competente. Este nombramiento se hará a petición de la parte más antigua 15 días después de enviar a la otra parte una carta certificada de notificación formal con acuse de recibo. Cada parte pagará los gastos y honorarios de su perito y, en su caso, la mitad de los honorarios del perito tercero y los gastos de su designación.

PARTE V - MARCO DEL CONTRATO

1. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES

El presente documento constituye la Nota Informativa que Compte Nickel se compromete a entregar al titular de la Tarjeta NICKEL METAL. La Nota informativa del presente contrato de asistencia firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance define las modalidades de entrada en vigor, el campo de aplicación de las garantías, así como los trámites que se deben cumplir en caso de siniestro.

Tiene validez a partir del **01/02/2024 00h00 GMT** y hasta la publicación de la próxima Nota informativa.

En virtud del contrato firmado entre Financière des Paiements Électroniques y Europ Assistance, la prueba de la entrega de la Nota informativa al Titular de la Tarjeta recae sobre Compte Nickel.

En caso de modificación de las condiciones de dicho contrato o en caso de su rescisión, Compte Nickel se compromete a informar por cualquier medio de su conveniencia el Titular de la Tarjeta al menos tres meses antes de la fecha de efecto de la modificación o de la rescisión.

2. INICIO Y DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del contrato surte efecto al tiempo y por la misma duración, renovación o renovaciones incluidas, que la Tarjeta Asegurada expedida por Financière des Paiements Électroniques tras la suscripción a la oferta NICKEL METAL.

3. FECHA DE EFECTO DE LAS GARANTÍAS

Las garantías de seguro surten efecto el día de la suscripción de la Tarjeta y durante su validez.

Sin embargo, la declaración de extravío o de robo de la Tarjeta Asegurada no suspende las presentes garantías.

Para la garantía «Robo o daños en los 90 días siguientes a la entrega»

La garantía surte efecto inmediato respecto al Asegurado, desde la fecha de compra de un Bien asegurado (o desde el día de la toma de posesión del mismo si ésta es posterior) con la Tarjeta Asegurada.

La cobertura finaliza, para cada Asegurado, al expirar un periodo de noventa DÍAS HÁBILES desde la fecha de compra (o entrega de los Bienes asegurados si esta es posterior) adquirida con la Tarjeta Asegurada.

Caso específico de la garantía «Extensión de garantía»

La garantía entra en vigor el día de la compra del Bien asegurado (o el día de la toma de posesión del mismo si esta es posterior) con la Tarjeta Asegurada por una duración máxima de 36 meses incluyendo la duración de la garantía del fabricante o distribuidor original.

Esta garantía se aplica en caso de que se produzca una Avería después de la finalización de la garantía inicial del fabricante o del distribuidor y, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes a la compra del Bien asegurado (o el día en que este último tome posesión si es posterior).

La garantía finaliza, para cada Asegurado, al término del plazo máximo de 36 meses incluyendo la duración de la garantía original del fabricante para los nuevos Bienes asegurados adquiridos con la Tarjeta Asegurada.

4. CESE DE LA COBERTURA Y DE LAS GARANTÍAS

La cobertura del contrato cesa de pleno derecho:

- en caso de retirada o no renovación de la Tarjeta Asegurada por Financière des Paiements Électroniques y/o el Titular;
- en caso de suscripción de una oferta Nickel de nivel superior durante el año;
- en caso de cierre, cualquiera que sea la causa, de la Cuenta Nickel abierta con Financière des Paiements Électroniques;
- en caso de cese de la colaboración que une EUROPE ASSISTANCE y Financière des Paiements Électroniques, a la fecha comunicada por ella a los Titulares.

5. SUBROGACIÓN

En caso de realizarse un pago conforme a este Contrato, nos subrogaremos en todos los derechos de recobro del Asegurado frente a cualquier Tercero responsable. Nuestro derecho de subrogación se limita al coste total incurrido por nuestra parte respecto de una cobertura de este Contrato. Usted cooperará en términos razonables con Nosotros para que podamos ejercer Nuestros derechos de subrogación.

6. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente Contrato de Seguro prescribirán en el término de dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que las respectivas acciones pudieran ejercitarse.

7. DECLARACIONES FALSAS

Quando modifiquen el objeto del riesgo o disminuyan nuestra opinión sobre el mismo:

- cualquier reticencia o declaración intencionadamente falsa por su parte supondrá la nulidad del contrato. Las primas pagadas nos pertenecerán y estaremos en nuestro derecho de exigir el pago de las primas vencidas.
- cualquier omisión o declaración inexacta por su parte cuya mala fe no se demuestre conllevará la rescisión del contrato 10 días después de la notificación que se le dirigirá por carta certificada y/o la aplicación de la reducción de las indemnizaciones.

8. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponde al Asegurado demostrar la Ocurrencia del Siniestro. El Asegurado es consciente de que se podrá denegar cualquier reclamación no respaldada por la información y los documentos que prueben las características de los hechos.

9. OTROS SEGUROS

Quando Vd. tenga dos o más contratos con distintas aseguradoras que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir, deberá comunicarnos la existencia de los demás seguros y el riesgo asegurado por las otras pólizas. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguero se produjera una reclamación, no estaremos obligados a pagar la indemnización. Una vez producida una reclamación, Vd. deberá comunicarlo, de acuerdo con cada asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

10. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamación o de litigio, el Beneficiario podrá dirigirse a Service Réclamations Clients d'Europ Assistance (Servicio de Atención de las Reclamaciones de los Clientes):

- Por correo postal:

Europ Assistance
INTERNATIONAL COMPLAINTS P. O. BOX 36009 28020 Madrid, España

- Por correo electrónico:

complaints_eaib_es@roleurop.com

Si el plazo del tratamiento debe superar los diez días hábiles, enviaremos una carta durante este plazo al Beneficiario explicando la espera. Se enviará una respuesta por escrito de la reclamación en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la reclamación inicial.

Si el litigio persiste después del examen de su reclamación por nuestro Servicio de Reclamaciones de los Clientes, el Beneficiario podrá dirigirse al Mediador por correo postal o por internet:

**Servicio de Reclamaciones de la Dirección
General de Seguros y Fondos de Pensiones
Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID**

Teléfonos: 952249982/902191111
[http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumid
or/Reclamaciones/Paginas/
InformacionProcedimiento.aspx](http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumid
or/Reclamaciones/Paginas/
InformacionProcedimiento.aspx)

11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado. Será de aplicación la legislación española.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto del presente aviso de privacidad es explicar cómo y con qué fines se utilizan Sus Datos Personales. Se ruega leerlo detenidamente.

¿Entidad jurídica que usará los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento es Europ Assistance S.A Irish branch., con sede de actividad económica en Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland, inscrita en el registro mercantil de Irlanda (Irish Companies Registration Office) bajo el número 907089. Europ Assistance S.A. es una société anonyme (sociedad anónima) que se rige por el Código de Seguros francés, con domicilio social en 2 rue Pillet-Will, 75009 Paris, Francia, e inscrita en el Registro Mercantil de Paris bajo el número 450 366 405.

Para resolver cualquier duda relativa al Tratamiento de Datos Personales o ejercer cualquier derecho con respecto a los mismos, deberá dirigirse al Delegado de Protección de Datos (DPD):

Europ Assistance S.A Irish branch, DPO
Ground Floor, Central Quay, Block B, Riverside IV, SJRQ, Dublin 2, DO2 RR77, Ireland,
EAGlobalDPO@europ-assistance.com

¿Cómo se usan los Datos Personales?

El Responsable del Tratamiento utilizará los Datos Personales con los siguientes fines:

- gestión de riesgos y suscripción de seguros;
- administración y suscripción de pólizas;
- tramitación de siniestros.

Estas actividades de tratamiento se basan en Su contrato.

Además, la Aseguradora utilizará Sus Datos Personales basándose en su interés legítimo para

- realizar la prevención del fraude;
- realizar encuestas de satisfacción del cliente.

El tratamiento de Sus Datos Personales por el Responsable del Tratamiento obedece a la existencia de requisitos contractuales o legales.

¿Qué Datos Personales se utilizan?

Sólo se tratarán los Datos Personales estrictamente necesarios para los fines mencionados anteriormente. En particular, la Compañía Aseguradora someterá a tratamiento:

- nombre, dirección y documentos de identidad
- datos bancarios.

¿Con quién se comparten los Datos Personales?

En relación con los fines referidos en la sección 2 anterior, en caso de así requerirse para usos administrativos internos de Europ Assistance, Sus Datos Personales podrían ser compartidos con otras compañías Europ Assistance o con las compañías del Grupo Generali, entidades, organizaciones externas como, por ejemplo, auditores, entidades reaseguradoras o coaseguradoras, gestores de siniestros, agentes o distribuidores que de tanto en tanto necesiten prestar el servicio cubierto por Su Póliza, y con el resto de entidades que lleven a cabo actividades de carácter técnico, organizativo u operativo que presten apoyo al seguro. Dicha cesión de datos es necesaria para la ejecución de la Póliza. Las organizaciones o entidades señaladas, por Su parte, podrían solicitar el consentimiento del interesado a efectos del tratamiento de Datos Personales para Sus fines propios.

Con carácter adicional, podríamos ceder Sus Datos personales con otros Terceros en los supuestos permitidos o requeridos por disposición legal.

¿Por qué es necesaria la comunicación de Datos Personales?

La comunicación de Datos Personales resulta necesaria a efectos de la oferta y gestión de la póliza, la gestión de siniestros, en el marco de la actividad de reaseguro o coaseguro, para efectuar verificaciones de control o satisfacción, controlar filtraciones y fraudes, cumplir obligaciones legales y, en general, para llevar a cabo Nuestra actividad de seguros. Si no comunica Sus Datos Personales, no podremos prestar los servicios objeto de la Póliza.

¿Dónde se transfieren los Datos Personales?

Sus Datos Personales podrían ser objeto de transferencia a países, territorios u organismos establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) que no garantizan un nivel de protección considerado adecuado por la Comisión Europea, como Estados Unidos. En tal caso, la transferencia de Datos Personales a entidades no pertenecientes la UE se realizará de conformidad con las garantías adecuadas y convenientes establecidas por la ley aplicable. Tiene derecho a obtener información y, en Su caso, una copia de las garantías adoptadas a efectos de la transferencia de sus Datos Personales fuera del EEE, para ello, deberá contactar con el DPD.

¿Derechos con respecto a sus Datos Personales?

Podrá hacer ejercicio de los siguientes derechos con respecto a Sus Datos Personales:

- **Acceso** – posibilidad de solicitar el acceso a Sus Datos Personales;
- **Rectificación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la rectificación de Datos Personales inexactos o incompletos;
- **Supresión** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la supresión de Datos Personales cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias;
- f. Los Datos Personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
- g. Si retira el consentimiento en el que se basa el tratamiento y éste no se basa en otro fundamento jurídico;
- h. Si se opone a la toma de decisiones individuales automatizadas y no prevalece otro motivo legítimo para el tratamiento, o bien si se opone al tratamiento que tiene por objeto la mercadotecnia directa;
- i. Los Datos Personales han sido tratados ilícitamente;
- j. Los Datos Personales deben suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que resulta de aplicación al Responsable del Tratamiento;
- **Limitación** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la limitación del tratamiento de Sus

- Datos Personales cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes;
- d. En caso de impugnación de la exactitud de los Datos Personales durante un plazo que permita al Responsable del Tratamiento verificar la exactitud de los mismos; si el tratamiento es ilícito y se opone a la supresión de los Datos Personales y solicita, en su lugar, la limitación de su uso;
 - e. EL Responsable del Tratamiento ya no necesita los Datos Personales para los fines del tratamiento, pero usted los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
 - f. En el caso de que se haya opuesto al tratamiento en virtud del derecho de oposición a la toma de decisiones individuales automatizadas, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.
- **Portabilidad** – posibilidad de solicitar al Responsable del Tratamiento la transmisión de Sus Datos Personales facilitados a otra entidad o la recepción de Sus Datos Personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Para ejercer los derechos, incluidos el de oposición, bastará contactar con el Delegado de Protección de Datos del Responsable del Tratamiento en la siguiente dirección: EAGlobalDPO@europ-assistance.com y/o en la dirección postal que consta en la cláusula 1 anterior.

La solicitud de ejercicio de derechos será gratuita, a menos que resulte manifiestamente infundada o excesiva.

¿Cómo presentar una reclamación?

Tendrá derecho a presentar reclamaciones ante la autoridad de control; a continuación se indican los datos de contacto de la autoridad de control del Responsable del Tratamiento:



Office of the Data Protection Commissioner
Canal House, Station Road
Portarlinton
R32 AP23, Co.Laois
Irlanda

E-mail : info@dataprotection.ie

Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la:



Agencia de Protección de Datos
C/Jorge Juan, 6
28001 Madrid

Número de teléfono de contacto:

+34 91399 6200

Fax: +34 91455 5699

y correo electrónico: internacional@agpd.es

¿Período de conservación de Datos Personales?

Conservaremos Sus Datos Personales durante el tiempo que sea preciso para los fines expuestos anteriormente o durante el plazo exigido por la ley aplicable.

ANEXO

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria